



REPORTE MOVIMIENTOS DE PLANTILLA

2017_07_00

0129 BAJA POR DESTITUCION E INHABILITACION

Cve Emp:6357 MARTINEZ LAURELES LOURDES Horas: 8
RFC:MALL641129M17 Estatus:VACANTE Nomina General
Depto: 737 Descripción:DEPTO DE CONTROL DE FONDOS ESPEC PARA LA INVEST
Categoria:CF50000 Nom Categoria: JEFE DE DEPARTAMENTO A.MED."A"
Sdo.dia: 574.57 Sdo.Qnal: 8,618.50 Sdo.Mens: 17,237.00

Numero de Plaza:1855

Ingreso: 16/03/2017 1 Final:

CALLE Y NUMERO: SUR 77 (ENRIQUE BORDES MANGEL) 4123

COLONIA: ASTURIAS

CPOSTAL: 6850

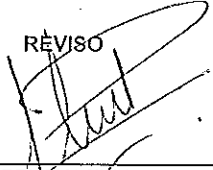
Observaciones: BAJA POR SANCION ADMINISTRATIVA POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL A PARTIR DEL 16/03/17 DEJANDO LA PLAZA #1855 EN JUICIO LABORAL COMO CF50000 JEFE DE DEPTO EN AREA MEDICA "A" *QNA-06 CANCELADA* *SE ATIENDE OFIC SRH/DRLJ/085N/2017 EXTEMPORANEO Y FORMATO INTERNO*

ELABORO



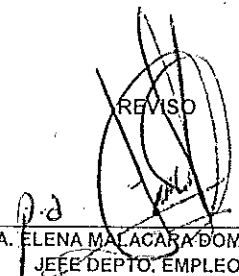
GRISELÓA BARAJAS SOLIS

REVISÓ




HILDA ISABEL MARTÍNEZ PADILLA
ENCARGADA DEL DEPTO. DE
RELACIONES LABORALES

REVISÓ



MA. ELENA MALACARA DOMÍNGUEZ
JEFE DEPTO. EMPLEO Y
REMUNERACIONES

AUTORIZO



RICARDO GARCÍA LACHÉN
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
" SALVADOR ZUBIRAN "
FORMATO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES

FORMATO PARA EFECTUAR MOVIMIENTOS EN PLANTILLA Y/O NOMINA SIN SOPORTE

APLICAR EN LA QUINCENA: <u>07, 2017</u>	A PARTIR DEL: <u>16-mar-17</u>
---	--------------------------------

AL TRABAJADOR: <u>MARTINEZ LAURELES LOURDES</u>	N° EMPLEADO: <u>6357</u>
CATEGORIA: <u>CF50000 JEFE DE DEPTO. EN ÁREA MÉDICA "A"</u>	
ADSCRIPCIÓN: <u>737 CONTROL DE FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN</u>	

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LO QUE SE APLICARA EN LA QUINCENA ARRIBA MENCIONADA

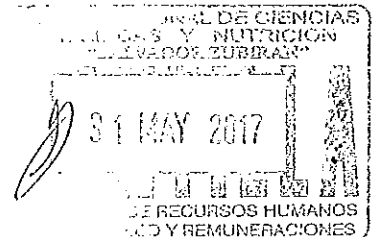
BAJA POR SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INTERINA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEJANDO EN JUICIO LABORAL LA PLAZA #1855

~~SOLICITO EL MOVIMIENTO~~

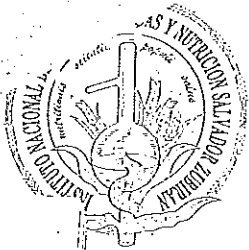
FIRMA:

NOMBRE: LIC. HILDA I. MARTINEZ PADILLA.- ENCARGADA DEL DEPTO. DE RELACIONES LABORALES

NOTA : ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN FIRMA ESTE FORMATO DE ENTREGAR A ESTA ÁREA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE DEL MOVIMIENTO SOLICITADO, O BIEN DE HACERLO LLEGAR AL EXPEDIENTE.



Acuse



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS Y ESTADÍSTICA
DE RELACIONES LABORALES
DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACION
P R E S E N T E

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO OIC-R/0009/2016

CDMX a 15 de Marzo de 2017
SRH/DRL/085.N/2017

C. LOURDES MARTINEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
DE FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACION
P R E S E N T E

Asunto: Se notifica SANCION ADMINISTRATIVA

Por instrucciones del Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Director General de este Instituto y del L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda, Director de Administración comunico a usted que derivado de la resolución dictada en el expediente administrativo OIC-R/0008/2016 que le fue instaurado, mismo en el que se resolvió que es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron atribuidas, cometidas en el ejercicio de su cargo y funciones como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES precisadas en la Resolución de fecha 07 de Marzo de 2017, de la cual usted ya tiene conocimiento pleno de su contenido y los cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, así como en cumplimiento de lo descrito en el oficio de referencia 12/226/OIC-R/0018/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, mediante la cual se solicita ejecutar la sanción de destitución del puesto en el empleo, cargo o comisión que actualmente se encuentre usted desempeñando.

Expuesto lo anterior, en cumplimiento de lo señalado los oficios arriba descritos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción II y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos notifico a usted que de acuerdo a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA arriba señalada, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto a partir del día 16 DE MARZO DE 2017, QUEDA USTED DESTITUIDA DEL PUESTO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO por las razones y causas que se precisan en la resolución arriba mencionada.

Remítase copia de la presente al expediente respectivo para la BAJA CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

C.P. RICARDO GARCIA LACHEÑO
JEFE DEL DEPTO. DE RELACIONES LABORALES

c.c.p.- Dr. David Kershenobich Stalnikowitz.- Director General
- L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda.- Director de Administración.

recibi
Ricardo García Lacheño
15-III-2017

Avenida Vasco de Quiroga No. 15
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ACTA ADMINISTRATIVA


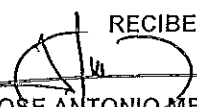
En la Ciudad de México, siendo las 16:47 horas del día 15 de Marzo del año dos mil diecisiete, en la sala de juntas de la Dirección de Administración, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, que se ubica en la calle de Vasco de Quiroga No.15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan C.P. 14080, y con la intervención por una parte de los CC. Lourdes Martínez Laureles, C.P. Ricardo García Lacheño así como los CC. Valeriano Isaac López Osorio e Hilda Isabel Martínez Padilla, estos dos últimos como testigos de asistencia, respectivamente y cuyas firmas aparecen al margen y al calce de la presente, hacen constar lo siguiente:-----

Se tuvo por recibido oficio de referencia 12/226/OIC-R/0007/2017 de fecha 07 de Marzo de 2017, mediante el cual se notifica al Director General de este Instituto Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, la resolución dictada en el expediente administrativo OIC-R/0009/2016 instaurado en contra de la C. LOURDES MARTINEZ LAURELES, solicitando la ejecución inmediata de la sanción administrativa que le fue impuesta en el expediente en menciónen su cargo como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES, en términos del resolutivo SEGUNDO de la resolución de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete así como la destitución del puesto en el empleo, cargo o comisión que actualmente se encuentre desempeñando, en cumplimiento de lo descrito en el oficio de referencia 12/226/OIC-R/0018/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, signado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto.-----

En virtud de lo anterior señalado, a través de la presente acta y a efecto de dar cumplimiento de lo ordenado por el Director General, Dr. David Kershenobich Stalnikowitz; el Director de Administración, Lic. Carlos Andrés Osorio Pineda hace entrega a la C.LOURDES MARTINEZ LAURELES, del oficio SRH/DRL/085.N/2017 de fecha 13 DE MARZO DE 2017 dirigido a dicho ciudadano, mediante el cual se le impone la sanción administrativa consistente en DESTITUCIÓN DEL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES, en términos de lo dispuesto en la resolución administrativa de fecha 07 de Marzo de 2017, así como en cumplimiento de lo descrito en el oficio de referencia 12/226/OIC-R/0018/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto, mediante la cual se solicita ejecutar la sanción de destitución del puesto en el empleo, cargo o comisión que actualmente se encuentre desempeñando, documentos que se adjuntan a la presente acta como si a la letra se insertara con el que se hace efectiva la ejecución SANCIÓN impuesta por autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.-----

Se cierra la presente acta a las 16:49 horas del día 15 de Marzo de 2017. Lo anterior a fin de dejar constancia de lo ocurrido, firmando al calce y al margen para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-----CONSTE-----

 ENTREGA C.P. RICARDO GARCIA LACHEÑO JEFE DEL DEPTO. DE RELACIONES LABORALES	 RECIBE JOSE ANTONIO MELO MANZANILLA SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
---	---

TESTIGOS DE ASISTENCIA


C.HILDA ISABEL MARTÍNEZ PADILLA


C. VALERIANO ISAAC LOPEZ OSORIO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. 12/226/OIC-R/0018/2017.

ASUNTO: El que se indica.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017.

C.P. RICARDO GARCÍA LACHEÑO
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales.
INCMNSZ
Presente:

Me refiero a su oficio número **SRH/088.N/2017** de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, en el que se indicó que derivado de la resolución del expediente OIC-R/0009/2016, donde fue sancionada la C. Lourdes Martínez Laureles, con la sanción de Destitución del Puesto y toda vez que dicha servidora pública dejó de prestar servicios como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones y que ahora es Jefe del Departamento de Control de Fondos Especiales para la Investigación.

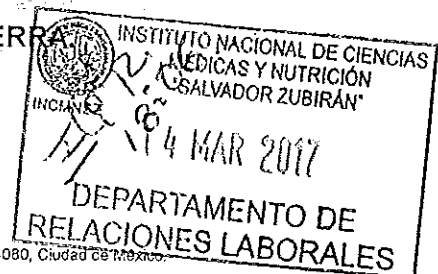
Me permito informar, que la sanción que se solicitó ejecutar es respecto a la destitución del puesto en su empleo, cargo o comisión que se encuentre actualmente desempeñando la C. Lourdes Martínez Laureles, ya que la sanción es para la servidora pública.

No omito señalar, que en la resolución de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, también se le impuso sanción de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de diez años, por lo cual solicito sea ejecutada la sanción **DESTITUCIÓN DEL PUESTO** a la brevedad posible en concordancia con el oficio número DA/046/2017, de fecha nueve de marzo de los corrientes, signado por el L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda, Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

MTRO. RICARDO JOAQUÍN CONTRERAS SIERRA





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

#6357

Dr. David Kershenovich Stalnikowitz
Director General

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 8 de marzo de 2017.

L.C. Carlos Osorio Pineda
Director de Administración
Presente

En atención al comunicado recibido el día de hoy, firmado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en este Instituto, le agradeceré proceda a ejecutar de inmediato, la sanción administrativa impuesta a la servidora pública, Lourdes Martínez Laureles, en los términos que instruye la resolución.

Atentamente,





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. 12/226/OIC-R/0007/2017.

ASUNTO: Se notifica Resolución.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2017.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
Director General del Instituto Nacional de
Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción II y 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, adjunto al presente, remito a usted un ejemplar con firma autógrafa de la resolución de fecha SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, constante de setenta y ocho (78) fojas, para su conocimiento, y con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones para que se **EJECUTE DE INMEDIATO** la sanción administrativa impuesta a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**; consistente en **DESTITUCIÓN DEL PUESTO**.

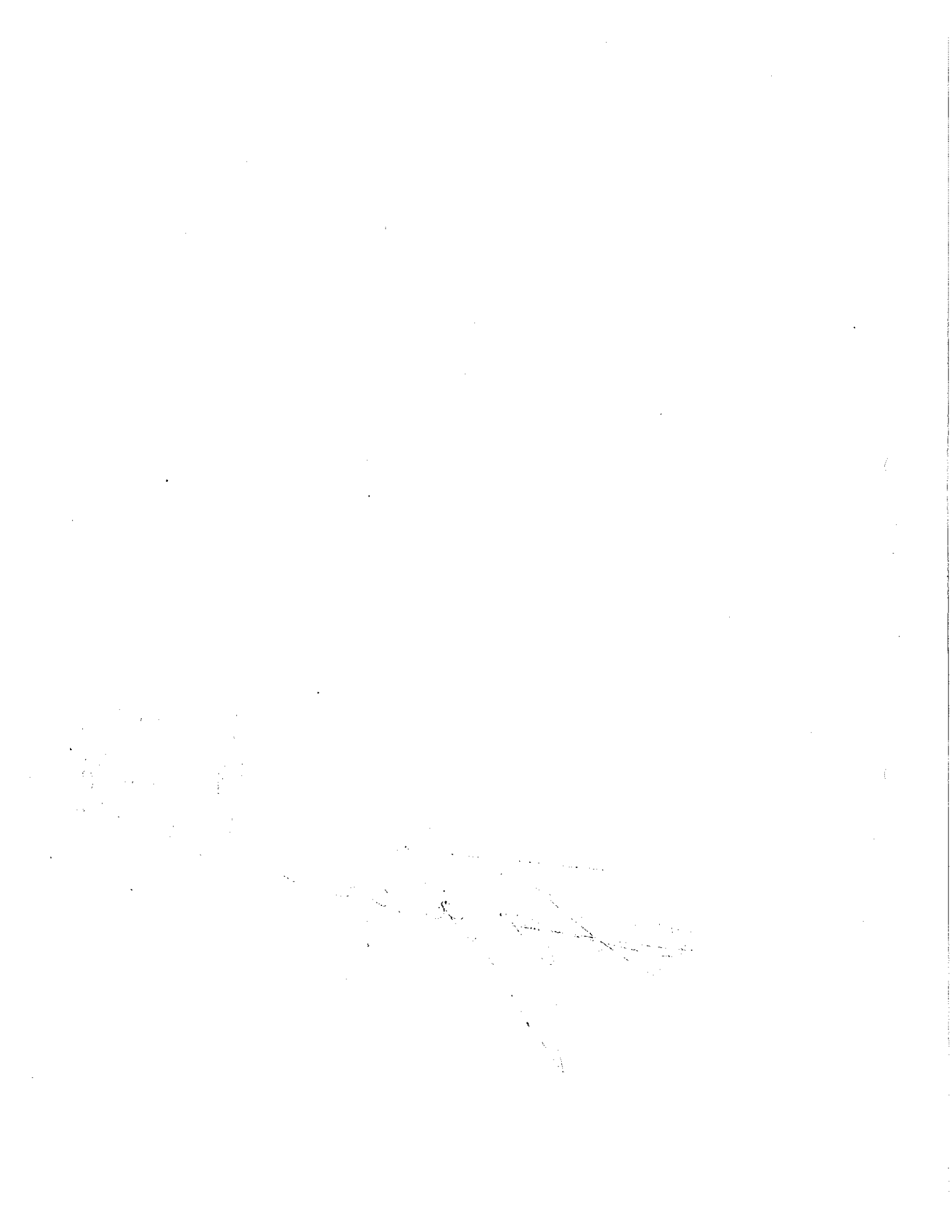
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

MTR. RICARDO JOAQUÍN CONTRERAS SIERRA.



Elaboró: Lic. Anahi Badillo Garmendia



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESOLUCIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo número **OIC-R/0009/2016**, integrado en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, con motivo de la presunta irregularidad administrativa imputable a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, con Registro Federal de Contribuyentes MALL641129-M17, cometida en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante la copia certificada del oficio número 12/226/0304/2016 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual la Titular del Órgano Interno de Control remite el Informe de Presunta Responsabilidad mediante oficio número 12/226/AI-166/2016 referente a la Observación número 5 de la auditoría externa al ejercicio 2013, a efecto de que conforme al ámbito de atribuciones de esta instancia se instruya el procedimiento de responsabilidades que en derecho correspondan en contra de la servidora pública involucrada adscrita a este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, visible a fojas 001 a la 6559 de los presentes autos.-----

SEGUNDO.- Que esta autoridad en atención a las facultades que tiene consignadas, con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictó Acuerdo de Radicación (foja 6560), en el que se ordenó tener por recibido el oficio antes mencionado, así como la documentación anexa al mismo, y registrar el presente asunto en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR) de este Órgano Interno de Control, bajo el número de expediente administrativo OIC-R/0009/2016, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

TERCERO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, esta Área de Responsabilidades emitió Acuerdo de Inicio, en el que se ordenó instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** visible a fojas 6561 a la 6567 de los presentes autos.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CUARTO.- En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/084/2016 dirigido a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, mismo que fue notificado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como se observa de la constancia de notificación, constancias que se encuentran visibles a fojas 6568 a la 6575.-----

QUINTO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió el escrito signado por la presunta responsable, mediante el cual solicitó el diferimiento de la audiencia de ley, al cual se le dio cuenta mediante el proveído de fecha treinta de noviembre de ese mismo año, en el que se ordenó notificar personalmente el diferimiento mediante el oficio número 12/006/OIC-R/088/2016, notificado el primero de diciembre de dos mil dieciséis, visibles a fojas 6580 a la 6584 de autos. -----

SEXTO.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar que la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** no asistió a la misma, en atención a los oficios números 12/226/OIC-R/084/2016 y 12/226/OIC-R/088/2016 de fechas quince y treinta de noviembre de dos mil dieciséis; sin embargo se dio cuenta del escrito presentado en esa misma fecha por la presunta responsable, en el cual realizó diversas manifestaciones, mismas que se tuvieron por presentadas y que serán valoradas en el apartado correspondiente, constancias visibles a fojas 6589 a la 6605 de autos. -----

SÉPTIMO.- Concluida la Audiencia antes señalada, con fundamento en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se apertura el periodo de pruebas, mismo que se hizo consistir en un término de cinco días hábiles para ofrecer los elementos probatorios que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyen. -----

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de pruebas, mediante el cual se dio cuenta de los elementos probatorios aportados por la servidora pública mediante el escrito de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, proveído que le fue notificado personalmente mediante el oficio número 12/26/OIC-R/097/2016 de fecha veintiséis de diciembre de ese mismo año; constancias visibles a fojas 6606 a la 6630. -----

NOVENO.- Mediante proveído de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se ordenó verificar en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que instrumentó la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, los antecedentes de sanciones impuestas a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**; por lo que, en cumplimiento de dicho proveído se realizó la constancia de hechos de esa misma fecha en la cual se hizo constar la búsqueda ordenada, obteniendo las impresiones de la misma, dándose cuenta de ello mediante el proveído de esa misma fecha, constancias visibles a fojas 6631 a la 6637 de autos.-----

DÉCIMO.- En fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito signado por la presunta responsable, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el proveído de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, dándose cuenta del mismo mediante el proveído de esa misma fecha, constancias visibles a fojas 6638 a la 6644 de autos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no existir prueba alguna que desahogar en el presente asunto o diligencia pendiente por realizar, se acordó el cierre de instrucción, (foja 6645 de autos); por lo que: -----

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, es competente para conocer, resolver y aplicar sanciones disciplinarias en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 8, 14, 16, párrafo segundo, 108, párrafo primero, 109 fracción III, 113, párrafo primero y 114, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 14, 26 y 37, fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 34 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal; 34, fracciones I y IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, letra D y 80 fracción I, numerales 1, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

II.- Que la conducta que se le atribuyó a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, mediante el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/084/2016 de fecha quince de noviembre dos mil dieciséis, es la siguiente: -----

"...No cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, documento elaborado por el Departamento Empleo y Remuneraciones, dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que también fue elaborado por dicho Departamento, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos a las claves C-220, C-221, C-270, C-271, C-272, correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, respecto del concepto 114 Complemento de Riesgo.

Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:

CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE

Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitutados Reporte de CLC por folio.

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772-00000000000-000006998772-2-012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660-00000000000-000006852660-2-022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988-00000000000-000006932988-2-032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853-00000000000-00000975853-2-042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078-00000000000-00000982078-2-052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411-00000000000-00000981411-2-062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

Así las cosas de dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, ya que al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicaptadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**

*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.) monto que se infiere de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de la Línea de Captura Extemporánea, respectivamente, y que se desglosa de la siguiente manera:

• **CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE**

Se ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la falta de retención de las cuotas obreras del ISSSTE a los trabajadores señalados en el "LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013)" por un monto de \$151,349.72 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.); consecuentemente, al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)

• **CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Se ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la falta de retención de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a los trabajadores señalados en el "LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013)" por un monto de \$206,001.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL UN PESOS 53/100 M.N.); consecuentemente, al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$31,236.09 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad total de \$237,237.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.)..."

Para acreditar la presunta responsabilidad que se le atribuye a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, obran en el expediente que nos ocupa los siguientes elementos probatorios: -----

1. Nombramiento de fecha primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido a favor de la C. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones. (foja 145). -----
2. LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013). (fojas 199 a la 276). -----
3. Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, 822 a la 1278, 1297 a la 1753, 1770 a la 2226, 2243 a la 2699, 2716 a la 3171, 3188 a la 3642, 3659 a la 4111, 4128 a la 4579, 4596 a la 4740, 4757 a la 5218, 5235 a la 5696, 5713 a la 6175, 6178, 6204, 6207 a la 6233, 6236 a la 6262, 6265 a la 6291, 6294 a la 6320, 6323 a la 6349, 6352 a la 6378, 6381 a la 6407, 6410 a la 6436, 6439 a la 6465, 6468 a la 6494 y 6497 a la 6523). -----
4. Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. (fojas 412, 420, 427, 435, 443, 451, 460, 465, 473, 481, 490, 498, 506, 514, 522, 530, 538, 546, 554, 562, 570, 578, 586 y 596). -----
5. Reporte de CLC por folio. (fojas 413, 421, 428, 436, 444, 452, 461, 466, 474, 482, 491, 499, 507, 515, 523, 531, 539, 547, 555, 563, 571, 579, 587 y 597). -----
6. Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea". (fojas 389 reverso 392 reverso, 395 reverso, 398, 401 reverso y 404 reverso). -----
7. Comprobantes de pago de la Línea de captura vía Internet. (fojas 390, 393, 396, 399, 402 y 405). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

8. Documento intitulado CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. (foja 330). -----
9. Documento intitulado CÉDULA DE ANALISIS DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN COMPARACIÓN CON LA NÓMINA, DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, de las 24 quincenas de dos mil trece. (fojas 806 reverso a la 821, 1279 a la 1296, 1754 a la 1769, 2227 a la 2242, 2700 a la 2715, 3172 a la 3187, 3643 a la 3658, 4112 a la 4127, 4580 a la 4595, 4741 a la 4756, 5219 a la 5234, 5697 a la 5712, 6176 a la 6177, 6205 a la 6206, 6234 a la 6235, 6263 a la 6264, 6292 a la 6293, 6321 a la 6322, 6350 a la 6351, 6379 a la 6380, 6408 a la 6409, 6437 a la 6438, 6466 a la 6467, 6495 a la 6496). -----
10. Oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince. (fojas 388, 391, 394, 397, 400 y 403). -----

Los elementos probatorios identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** revisten la calidad de documentos públicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en ese sentido, dichas probanzas son apreciadas en conciencia y adminiculadas por esta autoridad, con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código adjetivo antes referido, se determina que alcanzan el rango de pleno valor probatorio para acreditar la irregularidad que se le imputa en el expediente al rubro citado a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Lo anterior, se advierte atendiendo al siguiente análisis de los elementos de prueba:

Primeramente, se tiene que del Nombramiento de fecha primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido a favor de la C. **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, se advierte que la servidora pública en comento a partir de esa fecha tenía que desempeñar las obligaciones y funciones propias del cargo de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, obligaciones que devienen de las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

actividades recurrentes en su haber cotidiano en el puesto que desempeñaba la servidora pública en el momento de cometer la infracción que se le imputa dentro del expediente administrativo de responsabilidades que nos ocupa, siendo estos los siguientes: -----

Empleo: Circunstancia que otorga a una persona la condición de ocupado, en virtud de una relación laboral que mantiene con una instancia superior, sea ésta una persona o un cuerpo colegiado, lo que le permite ocupar una plaza o puesto de trabajo. Las personas con empleo constituyen un caso específico de personas que realizan una ocupación.

Remuneración: Es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo bien realizado. La remuneración se obtiene como parte de un acuerdo previo en el que una persona que actúa como jefe, cliente, o empleador adquiere, compra o reserva los derechos y deberes de una persona a través de un contrato hablado o escrito para que este cumpla con una serie de tareas o finalice la entrega de un producto. La remuneración viene al final, cuando el trabajo está culminado y quien lo realiza recibe su recompensa o pago.

Es decir, de dichas definiciones se advierte que las obligaciones del servidor público que desempeñase el cargo de Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones se ciñen a aquellas que derivan del acto de pagar a los trabajadores por el empleo realizado, entendiéndose por pagar, las operaciones de las remuneraciones y las deducciones, es de ahí que tal y como la señala el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el servidor público obligado en realizar las retenciones era el Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, dicho precepto legal establece lo siguiente: -----

Artículo 22. ...

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y **los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones** que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Obligación que va relacionada con lo establecido dentro del artículo 21 y 22 del
ordenamiento legal en comento, tal y como sigue: -----

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

Artículo 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

el Departamento de Empleo y Remuneraciones en la nómina del año dos mil trece, sin la aplicación del concepto **114 complemento de riesgos** y la diferencia que existe cuando si se realiza la aplicación de dicho concepto, tal y como se puede observar del fragmento de dicha cédula correspondiente a la misma quincena reflejada en el reporte anterior, respecto de la clave 220 correspondiente al SEGURO DE SALUD, del mismo trabajador: -----

No	No. EMPLEADO	NOMBRE	INTEGRACIÓN BASE						CUOTAS TRABAJADOR		
			No. QNA.	SUELDO COMPACTADO	QUINQUENIO	COMP. POR RIESGO (110)	COMPL. D. RIESGO (114)	BASE	SEG. SALUD. (2.75% S/Base) 220		
			IMPORTE SEGÚN NÓMINA						SEGÚN AUDITORÍA	SEGÚN NOMINA	DIFERENCIA
452	13286	ZEPEDA LEON JONATHAN	1	5,418.00	00.00	541.80	541.80	6,501.60	178.79	163.89	14.90

Con lo anterior, es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecia la firma de la incoada en el apartado "ELABORO", con la cual se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

Omisión que conllevó a que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizara los pagos extemporáneos correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de dos mil trece, de la siguiente manera: -----



- CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE

Respecto de los pagos correspondientes a las Cuotas Obreras al ISSSTE, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, realizó pagos extemporáneos, mismos que se encuentran visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, así como en los documentos intitulados Reporte de CLC por folio, tal y como sigue en la siguiente tabla (misma que en lo subsecuente se identificará como **TABLA 1**): -----

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

- CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Por cuanto hace a los pagos correspondientes a las Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, realizó pagos extemporáneos, mismos que se encuentran visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea", así como en los Comprobantes de pago de la Línea de captura tal y como sigue en la siguiente tabla (misma que en lo subsecuente se identificará como **TABLA 2**): -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772- 00000000000-000006998772-2- 012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660- 00000000000-000006852660-2- 022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988- 00000000000-000006932988-2- 032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853- 00000000000-00000975853-2- 042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078- 00000000000-00000982078-2- 052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411- 00000000000-00000981411-2- 062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

Concatenando lo anterior, se advierte que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley en cita, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, tal y como sigue: -----

Artículo 21. ...

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.
*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 22. Cuando las **Dependencias** y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley **no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto** o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, **intereses moratorios** a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. **Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.**

De lo anterior, se advierte que la servidora pública llamada al presente procedimiento administrativo de responsabilidades en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte en las **TABLAS 1 y 2**, es decir, omitió realizar el entero de las Cuotas multireferidas, en los tiempos establecidos en la ley de la materia, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición realizó el pago de dichas Cuotas de manera extemporánea, tal y como se advierte de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de la Línea de Captura Extemporánea, respectivamente, y que se desglosa en el CUADRO RESUMEN PAGOS DE APORTACIONES Y CUOTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: -----

CONCEPTO	IMPORTE DE OBSERVACIÓN	PAGOS					FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO
		SUBTOTAL	INTERESES	ACTUALIZACIONES	PAGADO			
Cuotas Obreras al ISSSTE	151,365.00	151,349.72	14,343.70	10,279.54	175,972.96	27 de julio de 2015	CLC	
Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	205,975.00	206,001.53	31,236.09		237,237.62	05 de agosto de 2015	Banco Santander	
TOTAL CUOTAS	357,340.00	357,351.25	45,579.79	10,279.54	413,210.68			

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Con lo anterior, es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecia la firma de la incoada en el apartado "ELABORO", con la cual se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

• **CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE**

Al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$151,349.72 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), más los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTAY CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTAY DOS PESOS 96/100 M.N.). -----

PAGO DE CUOTAS	INTERESES MORATORIOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL
\$151,349.72	+ \$14,343.70	+ \$10,279.54	= \$175,972.96

• **CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, la cantidad de \$206,001.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL UN PESOS 53/100 M.N.) más los intereses moratorios por un monto de \$31,236.09 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad total de \$237,237.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.). -----

PAGO DE CUOTAS		INTERESES MORATORIOS		TOTAL
\$206,001.53	+	\$31,236.09	=	\$237,237.62

Así las cosas, se desprende de la sumatoria de los totales pagados por las Cuotas multicitadas nos da un total de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), cantidad que resultó de la conducta desplegada por la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, por ende dicha cantidad constituye un daño patrimonial al erario del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

De tal manera, que con lo anterior queda acreditado para esta autoridad administrativa la presunta responsabilidad administrativa en la que incurrió la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, consistente en que no cumplió con el servicio que le fue encomendado pues omitió realizar el entero de las Cuotas obreras del ISSSTE y de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez correspondientes al año de dos mil trece, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", conducta con la cual ocasionó un daño patrimonial al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -

Por lo que, es de advertirse que la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015,
S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015
todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se
aprecia la firma de la incoada en el apartado "ELABORO", con la cual se demuestra
que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Jefa del
Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que su puesto no ha variado en
facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual
se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la
omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

En esas condiciones, resulta evidente que la servidora pública **LOURDES
MARTÍNEZ LAURELES**, inobservó el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal
de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con
los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado, preceptos que a la letra estable lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ARTÍCULO 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. *Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.*

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Dependencias y Entidades, debiendo éstas efectuar la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**

*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.

Las Dependencias y Entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el Instituto, para realizar ante el Instituto las aclaraciones correspondientes.

Posteriormente, el Instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto. La señalada Tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, su actualización y recargos.

III.- En la Audiencia de Ley celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, presentó escrito de esa misma fecha en el cual realizó diversas manifestaciones, argumentos que consisten y se valoran en los siguientes términos: -----

"... Razón por la cual en el libre ejercicio de mi derecho, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el amparo de mis Garantías Constitucionales de Legalidad y Seguridad Jurídica, expreso:

Atendiendo a la presunta irregularidad administrativa que se me atribuye en carácter de probable, niego categóricamente que en el ámbito de mi desempeño como la entonces Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, haya incumplido con lo dispuesto en los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo anterior en razón de lo siguiente:

Se objeta la licitud del oficio citatorio que se contesta, atendiendo a que no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo anterior en razón de que las disposiciones de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Resulta insuficientes para acreditar la supuesta irregularidad que se señala en éste, pues estas legislaciones son de carácter general, toda vez que están encaminadas a establecer funciones, atribuciones u obligaciones a cargo de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, sin que se precise a qué servidor público se refieren.

Este carácter tan general de las acusaciones formuladas en mi contra, se traduce en que las mismas sean vagas y ambiguas, pues no señalan de manera específica que la suscrita en el ejercicio del empleo de Jefe de Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, haya incumplido alguna normatividad al supuestamente haber omitido realizar la retención de las cuotas obreras, pues los hechos no son como le pretende hacer ver esta autoridad.

Lo anterior se traduce en la indebida fundamentación y motivación del oficio que en este acto se contesta, al soslayar derechos públicos subjetivos de la suscrita, como lo es el Principio de Legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento" (sic), lo cual concatenado con la interpretación que se ha dado por nuestros Tribunales, señala que se requiere que la Autoridad emisora del acto administrativo, encuadre los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad con el precepto legal aplicable al caso, así como que se presenten circunstancias especiales, razones particulares o causa inmediata para la emisión del acto, siendo entonces necesaria la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

El argumento expuesto en el párrafo anterior se refuerza con el siguiente criterio:

(La incoada realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

Por las deficiencias destacadas anteriormente, esa H. Autoridad deja de atender este Principio de Legalidad, al fincarle procedimiento de responsabilidad fundamentado su acto en numerales que no señalan funciones específicas al cargo que ostentaba; es más, esa Fiscalizadora parte de una interpretación errada de la normatividad en comento, dándole un sentido que expresamente no se encuentra contenido en la misma, por lo que ante la máxima jurídica que señala que "en donde la ley no distingue, no corresponde a la Autoridad hacerlo"; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio:

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

(La incoada realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

De los criterios transcritos, se puede concluir que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el Principio de Legalidad, el cual se hace consistir en que la Autoridad cite el precepto legal que sirva de apoyo para expresar razonamientos que lo llevaron a concluir la actualización de la irregularidad de que se trata, siendo el caso que, en principio debe demostrar cuál de los numerales invocados en su oficio citatorio es el que señala sin lugar a dudas que la conducta presuntamente irregular se haya hecho de manera contraria a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que hacer la referencia a las mismas, sin que estas determinen sin lugar a dudas que la conducta supuestamente omisiva estaba a cargo de la de la voz, es ilegal.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la Garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo con los siguientes criterios rectores:

- a) Por fundamentación se entiende la expresión puntual del precepto legal aplicable a cada caso.
- b) Por motivación se entiende el señalamiento con toda precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.
- c) La motivación debe constar precisamente en el cuerpo del acto de Autoridad y no en documento distinto.
- d) Es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

(La incoada realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

Respecto al primer requisito que hace referencia a la fundamentación del acto de Autoridad, se observa que el oficio citatorio para Audiencia de Ley que nos ocupa, menciona disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de los servidores públicos; sin embargo, no señala expresamente el por qué considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a la de la voz, en el desempeño de mis funciones como Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrita a la Subdirector de Recursos Humanos del Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por no ser específicas del encargo que me encomendado al momento de los hechos, es decir, se basa en dispositivos generales aplicables a cualquier servidor que desempeñe un encargo o empleo dentro de la administración pública.

Lo anterior en razón de que esa Autoridad de manera subjetiva sostiene que me abstuve de realizar la retención del entero de cuotas obreras durante el ejercicio 2013, las que se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición.

La motivación tampoco se desprende del oficio en comento, ello en razón de que no señala claramente un dispositivo legal que establezca que la de la voz tenga la obligación citada en el párrafo que antecede, pues las leyes invocadas por esta disciplinaria refieren obligaciones genéricas.

En consecuencia jurídica, ante la ausencia total de motivos aducidos y normas aplicables, es inexistente la configuración de hipótesis jurídicas en mi contra, poniéndose en evidencia la falta de fundamentación y motivación que se aduce, de donde se puede concluir que el acto de Autoridad no cumple con los requisitos de Legalidad, que me permitan establecer una defensa adecuada, en virtud de que no se me dan a conocer las irregularidades que señala, de manera adecuada. Sirve de apoyo a las anteriores manifestaciones, el criterio de Jurisprudencia que se transcribe:

(La incoada realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

En esta tesitura y en relación con lo antes expuesto, no se puede tener por acreditada una presunción de probable responsabilidad, ya que esta disciplinaria no relaciona la normalidad general con alguna específica en el cargo que ostentaba, resultando aplicable la siguiente tesis del Poder Judicial Federal:

(La incoada realiza la transcripción de una Jurisprudencia)

...

En ese orden de ideas, las manifestaciones vertidas por la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, medularmente se hicieron consistir en que esta autoridad no cumplió con los principios de fundamentación y motivación, violentando con ello lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues las leyes presuntamente violadas por ella resultan insuficientes para acreditar la supuesta irregularidad que se señaló en el oficio citatorio, pues estas legislaciones son de carácter general, toda vez que están encaminadas a establecer funciones, atribuciones u obligaciones a cargo de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, sin que se precise a qué servidor

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

público se refieren, lo que en la especie no aconteció ya que esta autoridad al momento de imputarle la conducta irregular en el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/084/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, realizó una correcta adecuación de la conducta desplegada por la incoada con los preceptos jurídicos violentados. Ya que por lo que respecta a que no resulta suficiente la cita de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para determinar una conducta irregular a su cargo; debe decirse que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no requiere complementarse de ningún otro ordenamiento legal para que pueda ser reclamable ante su incumplimiento, es decir que para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que esta le impone, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito, aun cuando éste no es el caso, ya que la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, máxime que el artículo 8 de la ley de referencia en su fracción XXIV relaciona a los diversos cuerpos legales y reglamentarios en donde se establezcan obligaciones a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. -----

Criterio que además es reconocido plenamente por la jurisprudencia de la Novena Época, con Registro: 165147, Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, Pag. 2742, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2742, que establece que: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y antes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación."

Asimismo, es aplicable la siguiente tesis I.4o.A.521 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Página: 1867, Tesis: I.4o.A.521 A, que señala: -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Ahora bien, es importante mencionar que la conducta irregular cometida por la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, y que fue imputada mediante el oficio citatorio de referencia, se encuentran apegadas a los preceptos Constitucionales, específicamente al contenido de los artículos 14 y 16, que son del tenor siguiente: -----

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

En términos de las citas de marras, nadie podrá ser privado de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos; en la especie dicha exigencia Constitucional fue satisfecha, ya que la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, dio inició con el procedimiento administrativo de responsabilidades número OIC-R/0009/2016, ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, autoridad administrativa que se encuentra reconocida previo a la comisión de la conducta irregular por parte de la ciudadana en comento, por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 3, fracción III y 4; por lo que resulta inconcuso que tales exigencias fueron cumplidas al momento de emitir el citatorio multireferido. -----

Asimismo, cabe señalar que el procedimiento en comento se instauró cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, que en el presente caso, de conformidad con los artículos 108, 109 y 113 Constitucionales, resulta ser la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que para el procedimiento en comento, prevé las siguientes formalidades: -----

"ARTICULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

1.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;

III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles..."

Formalidades las anteriores que se han cumplido dentro del procedimiento administrativo al rubro citado, tal y como se puede advertir de la lectura que se haga de dicho expediente; por lo que la irregularidad imputada a la incoada se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Ahora bien, el artículo 16 Constitucional establece que todo acto de autoridad deberá contener, entre otros requisitos, la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, requisitos que se cumplieron al emitir el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/084/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le imputó la irregularidad a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**. -----

Asimismo, se le dieron a conocer las normas y preceptos infringidos así como las razones particulares para emitir dicho oficio citatorio, como a continuación se detalla:

"... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8, 14, 16, párrafo segundo, 108, párrafo primero, 109 fracción III, 113, párrafo primero y 114, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 14, 26 y 37, fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 34 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal; 34, fracciones I y IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, letra D, penúltimo y último párrafo y 80 fracción I, numerales 1, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le solicita se sirva comparecer

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

personalmente ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, a las **12:00 HORAS, DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en el domicilio que ocupa esta Área de Responsabilidades, sito en la Planta Alta de la Unidad Administrativa ubicada en la Avenida de Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México; a efecto de que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la cual deberá **presentar una identificación oficial vigente**, lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que en el presente se le imputan consistentes en que:

No cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, documento elaborado por el Departamento Empleo y Remuneraciones, dicha omisión se robustece con el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que también fue elaborado por dicho Departamento, en el cual se observa que se realizaron ajustes y cálculos a las claves C-220, C-221, C-270, C-271, C-272, correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, respecto del concepto 114 Complemento de Riesgo.

Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:

CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE

Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitutados Reporte de CLC por folio.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de referencia.

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772-0000000000-000006998772-2-012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660-0000000000-000006852660-2-022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988-0000000000-000006932988-2-032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853-0000000000-00000975853-2-042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078-0000000000-00000982078-2-052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411-0000000000-00000981411-2-062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Así las cosas de dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, ya que al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.) monto que se infiere de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de la Línea de Captura Extemporánea, respectivamente, y que se desglosa de la siguiente manera:

- CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE

Se ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la falta de retención de las cuotas obreras del ISSSTE a los trabajadores señalados en el "LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013)" por un monto de \$151,349.72 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.); consecuentemente, al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)

- CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Se ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la falta de retención de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a los trabajadores señalados en el "LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013)" por un monto de \$206,001.53

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

(DOSCIENTOS SEIS MIL UN PESOS 53/100 M.N.); consecuentemente, al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$31,236.09 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad total de \$237,237.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.)

Conducta que de acreditarse contravendría lo dispuesto en el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, preceptos que a la letra estable lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- **Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**

XXIV.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ARTÍCULO 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueron retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Dependencias y Entidades, debiendo éstas efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.

Las Dependencias y Entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el Instituto, para realizar ante el Instituto las aclaraciones correspondientes.

Posteriormente, el Instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto. La señalada Tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, su actualización y recargos.

Preceptos los anteriores en los que esta autoridad fundamentó el citar debidamente a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, cumpliéndose con los requisitos señalados en la ley, es decir, la finalidad del oficio citatorio fue el darle a conocer a la referida ciudadana, que debía comparecer a una audiencia de ley para que rindiera su declaración en torno a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye. En dicho oficio se expresó el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de ley, la autoridad ante la cual se desarrollaría ésta, los actos que se le imputaban a dicha servidora pública, así como el derecho de ésta a comparecer asistida de un defensor, por lo que el oficio citatorio número 12/226/OIC-R/084/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, se encuentra debidamente fundado y motivado al establecerse las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, para su citación, las cuales fundan y motivan la actuación de la autoridad, estableciéndose en la irregularidad imputada a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, los preceptos legales aplicables al caso concreto.

En ese sentido, el argumento hecho valer por la incoada es infundado, pues el citatorio a la audiencia de ley, es la obligación que contiene el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que tiene como fin que se le haga saber la presunta responsabilidad o responsabilidades que se le atribuya al servidor público; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegatos, por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sí o por medio de un defensor; lo anterior a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, se le debe permitir al interesado el acceso al expediente, en el que obren las constancias que lo involucran, incluso antes de llevar a cabo la celebración de la audiencia, ya que entre las fechas de citación y audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles, que es el término concedido por la ley para que el servidor público consulte el expediente, y tenga oportunidad de preparar las pruebas y formular los alegatos que estime necesarios para su defensa, de ahí que el argumento planteado resulte infundado. -----

Es aplicable a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial No. I.7o.A.324 A, visible en la página 1437, Tomo: XX, Diciembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO ES NECESARIO ACOMPAÑAR AL CITATORIO PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA RELATIVA COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE A LA AUTORIDAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. El artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegatos, por sí o por medio de un defensor; sin que dicho precepto legal establezca la obligación de entregar al funcionario público investigado las documentales que sirvieron de base a la autoridad administrativa para iniciar el procedimiento respectivo. No obstante, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, debe permitirse al interesado el acceso al expediente respectivo, en el que obren las constancias que lo involucran, incluso antes de llevar a cabo la celebración de la audiencia, pues entre las fechas de citación y audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, que es el término concedido por la ley para que el servidor público investigado consulte el expediente, recabe o prepare las pruebas y alegatos necesarios para su defensa."

Así las cosas, para que un servidor público comparezca a la audiencia de ley debe circunscribirse a hacer saber a éste, la responsabilidad o responsabilidades en que haya incurrido y de la transcripción del citatorio, se advierte que esta autoridad le hizo saber tanto la responsabilidad como los fundamentos legales transgredidos con motivo de la misma, toda vez que señaló que su responsabilidad consistía en haber omitido durante el año 2013 la retención de los sueldos de los Trabajadores el



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte en las **TABLAS 1 y 2**, es decir, lo que conllevó a que no se realizara el entero de dichas cuotas, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizó el pago extemporáneamente de dichas cuotas generándose intereses moratorios y actualizaciones y por consiguiente se generó un daño patrimonial a dicho Instituto de Salud. -----

Atento a lo anterior, advertirse que la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecia la firma de la incoada en el apartado "ELABORO", con la cual se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

Lo anterior es así, ya que en el oficio de mérito, se estableció un verdadero nexo causal entre los motivos que dieron lugar a instaurar el procedimiento administrativo a nombre de la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** la normativa infringida que con motivo de la conducta desplegada por dicha ciudadana se dejó de cumplir, estableciendo en dicho oficio una narración detallada y expresando las circunstancias de modo, forma, tiempo y lugar, de la conducta que se consideró sujeta de responsabilidad, citándose los preceptos aplicables al caso concreto. -----

En esos términos resulta equivoco que en el oficio citatorio de mérito se hayan citado preceptos jurídicos de manera genérica, toda vez que se realizó un razonamiento a fin de fundar la conducta reclamada con los preceptos legales hechos valer por esta Área de Responsabilidades; ya que la responsabilidad administrativa de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la legislación que rige la prestación del servicio público y su relación con el Estado; es decir, la responsabilidad administrativa de la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES surge como consecuencia de la omisión -que se define por la ley que rige el acto que se investigó- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constrañe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.-----

Máxime que aún y cuando la incoada realiza manifestaciones ad cautelam, ella misma reconoce que dentro de sus obligaciones se encontraban las de actualizar y controlar la plantilla a fin de emitir la nómina general y **dar cumplimiento al pago de impuestos federales, locales así como cuotas de seguridad social en apego a la normatividad vigente aplicable**, siendo en el caso que nos ocupa el dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

En ese sentido, es de observarse que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la legislación que rige la prestación del servicio público y su relación con el Estado, por lo que de ninguna manera se prevé que las imputaciones tengan que basarse en manuales en el que se establezcan sus funciones, como lo pretende la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**. -----

En ese orden de ideas, se determinan inoperantes los argumentos expuesto por la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

servidora pública involucrada.-----

Continúa manifestando la incoada lo siguiente: -----

"... En primer lugar, es importante precisar, que en el presente procedimiento administrativo se me imputa que en el desempeño de mis funciones como Jefa de Departamento de Empleo y Remuneraciones, presuntamente omití durante el año 2013 retener de los sueldos de los trabajadores el equivalente a las Cuotas Obreras del ISSSTE, Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del concepto 114, ocasionando que se hicieran los pagos respectivos a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición al ser exigidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, resulta menester precisar el alcance de las funciones que al respecto tenía encomendadas al Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, con base en los objetivos plasmados en el Manual del Departamento de Empleo y Remuneraciones del Descentralizado, en el que se señala:

XII. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

A. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

PUESTO: Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones

CATEGORÍA: Jefe de Departamento

B. MISIÓN DEL PUESTO:

Coordinar las áreas que integran el departamento para actualizar y controlar la plantilla a fin de emitir la nómina general y dar cumplimiento al pago de impuestos federales, locales así como cuotas de seguridad social en apego a la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, en el Objetivo 5, se establece:

Objetivo 5: Asegurar que la integración de las nóminas se realice en apego a la normatividad correspondiente.

Función 1: Verificar que las nóminas se elaboren de acuerdo al calendario y Programa Anual de Trabajo, en caso de existir anomalías instrumentar las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma la entrega de la nómina al Departamento de Tesorería.

Función 2: Verificar que se cuente con la documentación autorizada que respaldan los movimientos de los trabajadores para la elaboración de las nóminas.

Función 3: Supervisar que la elaboración de la nómina se realice en apego a los procedimientos y normatividad vigente.

..."

De lo antes citado se acredita que si bien el Departamento de Empleo y Remuneraciones, tiene entre otras encomiendas, el emitir la nómina de dicho Instituto Nacional, no menos cierto es que también establece la obligación de asegurarse de que la integración de la nómina se realice en apego a la normatividad correspondiente, así como verificar que se cuente con la documentación autorizada que respalde los movimientos de los trabajadores para la elaboración de la nómina.

Respecto de las manifestaciones que anteceden, cabe mencionar que las mismas resultan del todo insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del expediente administrativo de responsabilidades OIC-R/0009/2016, toda vez que, contrario a lo manifestado por la incoada del Manual que cita la presunta se advierte claramente que dentro de las obligaciones que debía cumplir, se encontraba justamente la de actualizar y controlar la plantilla a fin de emitir la nómina general y dar cumplimiento al pago de cuotas de seguridad social en apego a la normatividad vigente aplicable, es decir, dar cabal cumplimiento al contenido de los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que a letra establecen lo siguiente: -----

ARTÍCULO 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueron retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Dependencias o Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos antes referidos para realizar el pago de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos. El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y Descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Dependencias y Entidades, debiendo éstas efectuar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización y recargos a que se refiere este artículo.

Las Dependencias y Entidades mencionadas en este artículo tendrán un plazo de diez días hábiles a partir del requerimiento formulado por el Instituto, para realizar ante el Instituto las aclaraciones correspondientes.

Posteriormente, el Instituto requerirá a la Tesorería de la Federación, los pagos correspondientes por los adeudos vencidos que tengan las Dependencias y Entidades con cargo a su presupuesto. La señalada Tesorería deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En el caso de los adeudos de las Entidades Federativas, de los municipios, o de sus Dependencias o Entidades, se podrá hacer el cargo directamente a las participaciones y transferencias federales de dichas Entidades Federativas.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, su actualización y recargos.

En ese sentido, se desprende una confesión expresa de la incoada al reconocer como actividades al empleo, cargo o comisión los de realizar el entero de las Cuotas, en apego a las normatividad aplicable como son los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que, es evidente que la irregularidad que se le imputó a la incoada si se encontraba dentro de sus obligaciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, el realizar la retención de las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador (contenidos en el documentos intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO 2013) debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte en las **TABLAS 1 y 2**, lo cual en la especie no aconteció. -----

Atendiendo a las anteriores apreciaciones, se advierte que las manifestaciones vertidas por la incoada son insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa. -----

Continúa manifestando la incoada: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"... Bajo esta tesitura se tiene, que la suscrita aún y cuando tenía el cargo de Jefe de Departamento de Empleo y Remuneraciones, no podía operar la nómina por sí o por voluntad propia, realizando movimientos en la plantilla del personal a mi libre consideración o antojo, habida cuenta que todos los movimientos de pagos, aportaciones, así como retenciones debían estar respaldados por la documentación oficial autorizada por servidor público que me instruyera realizar, tal o cual movimiento o modificación, ya que sin un documento legal que así lo instruyera u ordenara, la suscrita no podía actuar, virtud a que esa no es una facultad o atribución a cargo de dicha Jefatura, en razón de que la función que se tiene atribuida es la de supervisar y/o coordinar la integración de la nómina, más no de retener del sueldo de los trabajadores tal o cual concepto por simple imputación de esa fiscalizadora.

Lo anterior es así, ya que para que fuera procedente retener de los sueldos de los trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al ISSSTE a cargo de la percepción del concepto 114, denominada Complemento de Riesgos, era necesario que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto atendiera los compromisos adquiridos en el "Acuerdo de Pago de Riesgos" de fecha 17 de enero de 2011, en cuyos antecedentes se estableció expresamente lo siguiente:

"ANTECEDENTES.- Que en virtud de que este ejercicio fiscal 2011 no se tiene autorizada partida presupuestal que ampare el concepto de pago 114 'Complemento de Riesgo', ni recursos con los que se le soporte dicho pago; el Instituto se vio en la necesidad de suspender la aplicación de dicho concepto, respetando el pago del concepto 110 "Compensación por Riesgo" mismo que se encuentra considerado en el Manual de la Secretaría de Salud sobre la materia.

En enero de 2009 se suspendió el pago de riesgos al personal con código administrativo, toda vez que los mismos no se encuentran contemplados en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud. A petición de la Presidenta del SUTINCMNSZ y por acuerdo con la Dirección de Administración se suspendió el retiro del pago durante el año 2009, hasta que la representación sindical corroborara el estricto apego y la observancia del marco jurídico laboral vigente; pactándose el compromiso de elaborar el manual interno arriba mencionado.

En razón de lo arriba señalado se acordó iniciar mesas de trabajo para la elaboración del manual interno para prevenir y disminuir riesgos de trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales que soportara el pago por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

riesgos que estableciera los criterios para el otorgamiento o retiro de los beneficios adicionales dentro del Instituto.

"Por lo anterior expuesto, y toda vez que a la fecha no se cuenta con un documento que sustente el pago del concepto que hoy se conoce como 'Complemento de Riesgos', se solicita que mediante el presente instrumento se fije la fecha de inicio y término de las mesas de trabajo entre el Instituto y el Sindicato que darán lugar a la elaboración, aprobación e implementación del manual interno para prevenir y disminuir riesgos de trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales, que justifique la solicitud de recursos para soportar el pago correspondiente.

En virtud de los antecedentes arriba señalados, se ACUERDA lo siguiente:

"1...

"2...

"3.- La elaboración y conclusión de este proyecto será única y exclusivamente responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituido tanto por la representación sindical y el Instituto, pactando como fecha de término el 30 de marzo de 2011, para su publicación correspondiente."

De lo antes citado, se advierte claramente el hecho de que para determinar quiénes y cuántos era los trabajadores a los que se les aplicaría tanto el pago, así como la retención correspondientes al concepto 114, en el que estaban considerados las cuotas obreras del ISSSTE y las Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en primer instancia la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto, tenía que elaborar, aprobar e implementar el Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que justificara la solicitud de recursos para soportar el pago correspondiente al concepto 114, habida cuenta que dicho concepto no se encontraba reconocido en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud, de aplicación obligatoria a este Instituto Nacional y con ello, regularizar dicho concepto el cual no se encontraba normado ni reconocido.

Lo anterior, para proceder de conformidad a lo dispuesto por el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales de la Secretaría de Salud, que establece lo siguiente:

(La incoada realiza la transcripción del Manual de referencia)

De lo antes citado, se advierte que es responsabilidad, en el caso concreto, de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este descentralizado identificar, dictaminar, validar y ratificar a los trabajadores con derechos al pago

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de riesgos y beneficios adicionales, para posteriormente remitir las constancias de movimientos a la Dirección de Personal o su equivalente en los descentralizados, para que se procediera a la aplicación del pago de estos derechos económicos adicionales, siempre y cuando se contaran con los recursos para afectación del concepto 114, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no se emitió el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales dentro del Instituto", que como compromiso estaba contemplado en el "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011, ya que a través de éste se sustentaría normativamente que dicha Comisión dictaminara procedente el pago y retención de riesgos complementarios alusivos al concepto 114.

Esto es, una vez que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo en este Instituto procediera a determinar quiénes y cuántos eran los trabajadores con derecho a pago y retención por concepto 114 y remitiera las constancias que avalaran la aplicación de pago y retención por las cuotas obreras del ISSSTE, así como las cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez al Departamento de Empleo y Remuneraciones, y contar con los recursos presupuestales sería procedente su aplicación en la nómina de este Instituto, lo que al efecto no aconteció en el ejercicio 2013, por ende, resultaba imposible que la suscrita pudiera verificar dichas retenciones, virtud a que no existía un sustento jurídico presupuestal que ordenara la retención de las cuotas obreras por estos conceptos, amén de que a la fecha no se cuenta con el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos en el Trabajo que indicara el otorgamiento de derechos adicionales", que se señaló en el "Acuerdo de Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011..."

El argumento antes citado, no cuenta con el soporte objetivo para acreditar dicha afirmación, ya que contrario a lo que se plasma en la manifestación que antecede, la incoada sí realizó movimientos en la nómina ya que tal y como se desprende de los documentos intitulados Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, si se realizaron los pagos o percepciones correspondientes al concepto 114 Complemento de Riesgos, respecto de los trabajadores contenidos en el documento intitulado LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), por lo que es evidente una contradicción entre lo manifestado por la incoada y sus acciones, pues al manifestar que **"...no podía operar la nómina por sí o por voluntad propia, realizando movimientos en la plantilla del personal a mi libre consideración o antojo, habida cuenta que todos los movimientos de pagos, aportaciones, así como retenciones debían estar respaldados por la documentación oficial autorizada por servidor público que me instruyera**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

realizar, tal o cual movimiento o modificación...", en ese sentido, es evidente a todas luces que si la incoada ya había realizado el movimiento a las percepciones de los trabajadores contenidos en el Listado multireferido, de la misma forma debió haber realizado la retención del concepto 114 Complemento de Riesgos correspondiente a las claves **220 SEG. SALUD TRABA, 221 SEG. SALUD PENS., 270 SEG. INVAL. Y VID, 271 SERV. SOC. Y CULT y 272 CESAN. EDAD AVAN. ---**

Asimismo, resulta incongruente que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, manifieste que era la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán quien debía determinar quiénes y cuántos eran los trabajadores con derecho a pago y retención por concepto 114, ya que ella si tuvo conocimiento de tal determinación pues ella en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones realizó en la nómina del año dos mil trece el movimiento para pago en la percepciones de los empleados contenidos en el LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), es decir, que ella sabía a qué trabajadores se les debía realizar la retención de las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; por lo que no es dable que pretenda transferir sus obligaciones a una Comisión, de una temporalidad como la del año dos mil once que no corresponde a la que le es atribuida, cuando ella era la servidora pública obligada a realizar la retención de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas, ello en términos de lo establecido en el artículo 21 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio dos mil trece. -----

Por lo que, es de advertirse que el argumento hecho valer por la incoada resulta improcedente y por ende no logra desvirtuar la irregularidad que se le imputó dentro del expediente en el cual se actúa. -----

Continúa manifestando la incoada: -----

"... Ahora bien y con relación al hecho de que las cuotas obreras al ISSSTE del ejercicio 2013, fueron pagadas por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición una vez que se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es de mencionar lo siguiente: Derivado que en el Departamento de Empleo y Remuneraciones durante el ejercicio 2013, no se tuvo soporte jurídico presupuestal alguno de la existencia de recursos disponibles para el pago y retención de las cuotas obreras al ISSSTE que sustentaran dichos movimientos, atento a que las partidas correspondientes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

a riesgos 14101 y 14105 se encontraban deficitarias, esto es, no se contaba con los recursos suficientes para su operación debidamente avalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resultó que con fecha 14 de julio de 2015, a través del 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, requirió el pago de las cuotas obreras, haciéndose de conocimiento dicha situación al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, a efecto de resolver esta problemática, por lo que a través del Memorándum del 3 de agosto de 2015, el entonces Director de Administración remitió al Subdirector de Recursos Humanos el citado oficio con la autorización del referido Director General en la procedencia de pago, no obstante lo anterior, el pago en comento ya había sido realizado con fecha 27 de julio de 2015, a efecto de no ubicarse fuera de término concedido por la ley, para tales efectos.

Es importante aclarar, que la suscrita como Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, no tenía injerencia en las decisiones de procedencia del pago requerido por el ISSSTE, y menos aún de la transferencia de recursos para pago, ya que esta situación derivó de la autorización del Director General del descentralizado, en razón de que no se cumplieron con los compromisos que desde 2011 quedaron señalados en el "Acuerdo de Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011.

En cuanto al pago de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, es de señalar que derivado del requerimiento de pago recibido en este Descentralizado el 14 de julio de 2015, a través del oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE y toda vez que el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición había otorgado la autorización respectiva, a fin de atender los pagos de las cuotas obreras que estaban pendientes, mediante oficio D.A./0165/2015 del 30 de julio de 2015, el entonces Director de Administración de este Instituto, requirió al Director General Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, el apoyo para disponer de recursos, pues se presentaba pagos pendientes en las partidas 14101 y 14105 ambas de seguridad social.

Por lo que el oficio DGRH-DGAAOCSP-826-2015 del 4 de septiembre de 2015, el aludido Director General Adjunto informó que este Descentralizado contaba con los recursos suficientes para hacer frente al mencionado gasto, no obstante lo anterior los pagos relativos a las cuotas obreras que nos ocupan ya habían sido efectuados el 5 de agosto de 2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Bajo esa tesitura es importante aclarar, que si bien la suscrita elaboró las solicitudes de transferencia, ello no implicó la autorización y pago de dichos recursos, como se advierte de los mismos, aunado a que la suscrita como la entonces Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones, no tenía injerencia en la decisiones del pago requerido por el ISSSTE, y menos aún de la transferencia de recursos para pago, virtud a que esta situación derivó de la autorización del Director General del descentralizado, en razón de que no se cumplieron con los compromisos que desde 2011 quedaron señalados en el "Acuerdo de Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011, lo que trajo en consecuencia el requerimiento contenido en el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, suscrito por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE.

Con base en las consideraciones antes vertidas, no existió deficiencia en el servicio de la suscrita como Jefe del Departamento de Empleo y Remuneraciones del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, al presuntamente no realizar la retención y consecuente entero de las cuotas multicitadas, habida cuenta que como se insiste en el ejercicio 2013, no se tuvo soporte documental alguno que sustentara las mencionadas retenciones y con ello cumplir cabalmente con las funciones conferidas a mi cargo..."

Respecto a las manifestaciones que anteceden, primeramente cabe mencionar que la incoada confunde el contenido de la irregularidad que se le imputó, pues argumenta equívocamente que las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se hicieron exigibles por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta la emisión del oficio número 120.125.1/0535/2015 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual requirió al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el pago de las cuotas obreras correspondiente al año dos mil trece, lo cual es del todo erróneo, ya que esta autoridad administrativa, dentro de la irregularidad puntualizó lo siguiente: -----

"...el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)...

... el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a **partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, los intereses moratorios por un monto de \$31,236.09 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad total de \$237,237.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.)..."

En ese sentido, se advierte que el momento en el que legalmente se hicieron exigibles las Cuotas en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue en los términos establecidos en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, precepto que a la letra establece lo siguiente: -----

ARTÍCULO 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueron retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Esto significa que las: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

• **CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE**

Exigibles por **quincenas vencidas**, a más tardar, los días **cinco de cada mes**, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y **veinte de cada mes**, para la primera quincena del mes en curso.

• **CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Exigibles por **bimestres vencidos**, a más tardar el día **diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre** de cada año

Por lo que, es de advertirse que la incoada vuelve a confundir los términos establecidos en la irregularidad que se le imputa, aún y cuando esta autoridad administrativa fue sumamente clara y puntual en señalar dentro de los preceptos violentados y dentro del cuerpo de la propia irregularidad en qué momento se hicieron exigibles las Cuotas, por lo que, dicho argumentos resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye. -----

Asimismo, resulta inoperante el hecho de que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES manifieste que ella no tenía injerencia para realizar el pago de las Cuotas, al momento en que estas fueron requeridas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que los pagos realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en fechas veintisiete de julio y cinco de agosto de dos mil quince, correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE y Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, son simplemente el resultado de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la incoada, al no haber realizado la retención correspondiente y con ello el posterior entero de las Cuotas, máxime que dentro de la irregularidad que se le imputa a la incoada en ningún momento se le imputó que ella hubiera realizado el pago de las Cuotas en comento. -----

Por lo que es dable aclarar que las manifestaciones de la incoada de nueva cuenta vuelven a ser improcedentes, pues confunde los hechos sobre los cuales versa la irregularidad que se le imputa como irregular, ya que la misma se trata de que **"No cumplió con el servicio que le fue encomendado, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", y no así el pago efectuado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en las fechas veintisiete de julio y cinco de agosto de dos mil quince, correspondientes a las Cuotas obreras del ISSSTE y Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, relacionadas con el concepto 114 Complemento de Riesgos, por lo que dicha manifestación resulta inoperante para desvirtuar dicha conducta.-----

Con lo anterior, es de advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecia la firma de la incoada en el apartado "ELABORO", con la cual se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

Finalmente, la servidora pública Lourdes Martínez Laureles manifestó lo siguiente: -

"... Es importante hacer hincapié que la responsabilidad que se atiende, es la consecuencia de las Recomendaciones Correctivas ordenadas en la Auditoría de Seguimiento 05/2015, ya que al generarse el pago de las aportaciones patronales de seguridad social y no contar con el sustento "Manual Interno para Prevenir y Disminuir el Riesgo de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales", cuyo compromiso fue acordado en el "Acuerdo Pago de Riesgos" de 2011, para realizar las retenciones a los trabajadores, hubiese generado un impacto entre los sujetos obligados al no tener dicho documento, poniendo en riesgo los servicios de salud que proporciona este Instituto Nacional a la población objetivo, en virtud a que los riesgos en su mayoría son aplicados al personal de rama médica.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Amén de que éstas circunstancias se hicieron de conocimiento a detalle del Área de Auditoría Interna de esa Órgano Fiscalizador, sin que se hubiesen tomado en cuenta, ordenando el cumplimiento de la Recomendación Correctiva, pese a que no se contaba con el sustento jurídico "Manual Interno para Prevenir y Disminuir el Riesgo de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales", sin que este hecho sea imputable a la suscrita.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, se tenga por desvirtuada la presente responsabilidad, habida cuenta que la misma se contrapone a la recomendación correctiva que fue impuesta al Instituto para su cumplimiento por esa H. Autoridad..."

Respecto a los argumentos expuestos por la incoada, los mismos son diversos respecto los cuales versa la irregularidad que se le imputa dentro del expediente administrativo de responsabilidades en que se actúa, ya que los mismos indican sobre la omisión en la que incurrió al momento de no retener durante el año 2013, de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo" tal y como se advierte en las **TABLAS 1 y 2**; y como ella lo manifiesta pues nada tiene que ver con el pago que el Instituto de Salud realizó por dichas cuotas en el año de dos mil quince, siendo este último una consecuencia por dicha omisión sobre la retención en los sueldos de los trabajadores el equivalente de las cuotas respectivas, mismas que ya han quedado descritas. -----

Y por ende se advertirse que la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones omitió durante el año dos mil trece retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte de los oficios números S.R.H./D.E.R./0513/2015, S.R.H./D.E.R./0514/2015, S.R.H./D.E.R./0515/2015, S.R.H./D.E.R./0516/2015, S.R.H./D.E.R./0517/2015 y S.R.H./D.E.R./0518/2015 todos de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, documentos en los cuales se aprecia la firma de la incoada en el apartado "ELABORO", con la cual se demuestra que dicha obligación si correspondía a su actuar diario en su calidad de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones, ya que su puesto no ha variado en facultades y atribuciones del año de dos mil trece al dos mil quince fecha en la cual

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

se realizaron los pagos extemporáneos de dichas cuotas, y por ende se evidencia la omisión que se le imputa dentro del expediente en el que se actúa. -----

Ahora bien, respecto al hecho que menciona la incoada consistente en que la responsabilidad que se le imputa, es la consecuencia de las Recomendaciones Correctivas realizadas por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, argumento que es del todo infundado ya que tal y como se puede advertir de la simple lectura de la irregularidad que se le imputó a la servidora pública de referencia, la conducta irregular se refiere a que omitió retener durante el año 2013, de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte en las **TABLAS 1 y 2**; ahora bien, por cuanto hace a las acciones realizadas por el Área de Auditoría Interna de este Órgano de Vigilancia, es de advertirse de los autos que integran el presente expediente que las mismas devienen de la auditoría realizada por el Auditor externo dentro de la auditoría a los estados financieros del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, auditoría en la cual se determinaron diversas observaciones, sobre las cuales el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto por conducto de su Área de Auditoría Interna dieron seguimientos mediante el Numero de Auditoría 06/2014, correspondiente al Numero de Observación 05 de la Instancia Fiscalizadora AE, lo que significa que en el momento en que esa Área de Auditoría tuvo conocimientos de los hechos relacionados con la auditoría realizada por los Auditores Externos, la incoada ya había cometido la irregularidad que se le imputo, es decir, la omisión en la retención. No obstante, la incoada no indica el documento con el cual el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control haya expresado que no existía irregularidad administrativa con la cual esta autoridad administrativa no contara con facultades para iniciar y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidades. -----

Por todo lo anterior, se advierte que las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad contenida dentro del oficio citatorio número 12/226/OIC-R/084/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de pruebas en el cual se dio cuenta del escrito de fecha quince de diciembre de ese mismo año suscrito por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, proveído que le fue notificado de manera personal el veintiocho del mismo mes y año; dentro del escrito de cuenta ofreció los siguientes medios de prueba, mismos que son valorados y analizados de la siguiente forma: -----

"1.- DOCUMENTAL consistente en el Acta Pago de Riesgos" de fecha 17 de enero de 2011, suscrito entre el personal del Instituto de Ciencias Médicas y Nutrición y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de éste Instituto Nacional documento que en copia certificada obra agregada al expediente en que se actúa y con la que se acredita que desde el año 2011, no se contaba partida presupuestal para cubrir el pago del concepto 114 "Complemento de Riesgo", estableciéndose el compromiso de emitir el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos", que estableciera los criterios para el otorgamiento o retiro de beneficios adicionales y soportara pagos y retenciones pertinentes.

Manual Interno éste que establecería quiénes y cuántos eran los trabajadores a los que se les aplicaría tanto el pago, así como la retención correspondientes al concepto 114, en el que estaban considerados las Aportaciones obrero-patronales al ISSSTE, Aportaciones obrero-patronales al FOVISSSTE, Aportaciones obrero-patronales al SAR y Aportaciones obrero patronales al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejes, asimismo, justificaría la solicitud de recursos para soportar el pago correspondiente al concepto 114, habida cuenta de que dicho concepto no se encontraba reconocido en el Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos de la Secretaría de Salud, de aplicación obligatoria a este Instituto Nacional y con ello, regularizar dicho concepto el cual no se encontraba normado ni reconocido.

Siendo responsabilidad de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elaboración y conclusión de dicho manual al ser la competente para dictaminar los riesgos y consecuentes aportaciones de seguridad social de los trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos de defensa y con la cual se acredita que la referida Comisión Mixta en dicho Manual debía precisar cuántos y cuáles eran los servidores públicos a los que se le otorgaría el pago de riesgos y consecuentes retenciones, derivadas de las cuotas de seguridad social, presentarlo para su aprobación, justificación e implementación del concepto 114, ante la Secretaria de Salud para el otorgamiento de recursos que respaldara los pagos en comento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Probanza respecto la cual, esa H. Autoridad referirá que no prueba en contra de las responsabilidades imputadas, ya que la conducta atribuida es contraria a las obligaciones que tengo conferidas, no obstante lo anterior, es prudente apelar al hecho de que los actos que se me imputan derivan de incumplimientos de terceros cuyos antecedentes quedaron debidamente referidos a esa fiscalizadora mediante la auditoria de seguimiento 05/2015, sin embargo, contrario a la ley se ordenó su cumplimiento, sin contar con la normatividad que lo sustentara.

2.- DOCUMENTAL consistente en el "Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos de la Secretaria de Salud", el que si bien no se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación, no menos cierto es que es el documento que se toma de base para el pago de riesgos por este Instituto Nacional, tal y como se advierte de "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011 y que como prueba se ofrece en el numeral 1, cuyo contenido es de conocimiento de los servidores públicos que integran la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto, tan es así que dentro de las actas de dicha Comisión se refiere como base para determinar los riesgos de los trabajadores en los porcentajes de alto, mediano y bajo riesgo para su pago y aplicación en las partidas de riesgo.

Manual este que determina el procedimiento que se sigue para el pago de riesgos y que debería estar contenido en el Manual Interno de este Descentralizado, a fin de operar las aportaciones y consecuentes retenciones, bajo el sustento de las actas que al efecto se instrumentaron por la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto Nacional, a través de las cuales se identificaría dictaminaría, validaría y ratificaría a los trabajadores con derecho al pago de riesgos y beneficios adicionales, para posteriormente remitir las constancias de movimientos a la Dirección de Personal o su equivalente en los descentralizados, para que se procediera a la aplicación del pago y la retención de estos derechos económicos adicionales, siempre y cuando se contaran con los recursos para afectación del concepto 114, debidamente autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no se emitió el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales dentro del Instituto", que como compromiso estaba contemplado en el "Acuerdo Pago de Riesgos" del 17 de enero de 2011, ya que a través de este se sustentaría normativamente que dicha Comisión dictaminaría procedente el pago y retención de riesgos complementarios alusivos al concepto 114, lo que en el ejercicio 2013, no aconteció por ende, resultaba imposible que el suscrito pudiera verificar dichas aportaciones y su consecuente entero como lo imputa esa H. Autoridad, virtud que no existía el documento que sustentara jurídica y presupuestalmente las aportaciones de seguridad social por concepto 114,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

atento a que se requería el Manual comprometido en el "Acuerdo Pago de Riesgos de 2011", lo cual permitiría aplicar a las partidas 14104 y 14105, los recursos correspondientes.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos de defensa y que en copia simple se agrega al presente para pronta referencia.

3.- DOCUMENTAL consistente en todos y cada uno de los seguimientos de la auditoria 05/2015 correspondientes la Observación 05, que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa, con las que se acredita en primer lugar que esa Fiscalizadora como Recomendación Correctiva ordenó "Efectuar los pagos de las diferencias determinadas por cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo para la Vivienda del ISSSTE, Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Presentar las declaraciones complementarias que corresponden y cubrir las contribuciones a cargo del Instituto, considerando los respectivos recargos, actualizaciones y multas.

Por las cuotas obreras al ISSSTE y al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, efectuar la retención correspondiente a los empleados.

En segundo lugar, se acredita que dentro de los seguimientos se informó con toda precisión los antecedentes y causas que originaron dicha observación, así como el hecho de que para proceder al pago de las cuotas obrero patronales al ISSSTE, SAR FOVISSSTE, y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, era necesario contar con el Manual Interno para el pago y consecuentemente retención de riesgos, sin que esta instancia Fiscalizadora tomara en cuenta que no se contaba con el sustento jurídico presupuestalmente que soportara dichos pagos, amén de que se encontraba perfectamente identificado que la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo tenía encomendada la elaboración del Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales desde el año 2011, que sustentara normativa y presupuestalmente el pago de riesgos, sin que esto se haya tomado en cuenta en los seguimientos que nos ocupan, para únicamente imputar el pago de las señaladas cuotas obrero patronales, cuando quien las ordenó fue la propia Autoridad Administrativa.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones de mi escrito de defensa.

4.- DOCUMENTAL consistente en Minutas de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en copia certificada obran en autos del expediente en que se actúa, y con las que se acredita que en las sesiones de 27 de agosto, 28 de octubre de 2013, 13 de enero, 14 de marzo, 9 de julio, 25 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015, dicha comisión dio seguimiento a definir el personal a los que se les debía otorgar beneficios adicionales relacionados con pago de riesgos.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Probanza que obra agregada en copias certificadas en el expediente en que se actúa y que se relaciona con todos mis argumentos de defensa vertidos para la presunta responsabilidad señalada en el oficio citatorio para la audiencia de ley.

5.- DOCUMENTAL consistente en el Memorandum del 3 de agosto de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración de este Instituto Nacional, a través del cual remitió al Subdirector de Recursos Humanos el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, emitido por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, en el que obra el visto bueno en la procedencia de pago de las cuotas obreras del Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición y Presidente del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, ello atento a que esa Instancia Fiscalizadora ordenó el pago de las cuotas patronales de riesgos en la observación 05 de la auditoría de seguimiento 05/2015, pese a que se carecía de normatividad que sustentara los pagos del concepto 114 y consecuentes retenciones a los trabajadores.

Esta prueba, que obra en copia certificada en los autos del expediente que se resuelve, se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos contenidos en mi escrito de defensa.

6.- DOCUMENTAL consistente en correo electrónico de 9 de abril de 2014, enviado por el Jefe de Departamento de Integración y Operación de Servicios Personales de los Institutos de Salud, en el que informa la negativa para el otorgamiento de recursos por concepto de riesgos, ya que se estaba solicitando un incremento por arriba de lo ejercido en el año 2013, no existiendo razón para dicho incremento, incremento que se solicitaba para cubrir el concepto 114.

Probanza que obra en copia certificada en los autos del expediente en que se actúa, y que se relaciona con todas y cada una de mis manifestaciones contenidas en mi escrito de defensa.

7.- DOCUMENTAL consistente en "Revisión de Gastos Personales" del 18 de septiembre de 2014, a través del cual la Directora General de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Secretaría de Salud, establece que las partidas 13404, 13301 y 13407, están sujetas a autorización, previa justificación normativa, probanza con la cual se acredita que para la procedencia en el pago del concepto 114 y su consecuente retención, se debía contar con la normatividad que la justificara, siendo esta el Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que debía emitir la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Instituto Nacional.

Probanza que obra en copia certificada en los autos del expediente en que se actúa, y que se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos.

8.- DOCUMENTAL consistente en oficio DA/0162/2015 del 30 de julio de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, dirigido al Director General Adjunto de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, probanza con la cual se acredita que derivado del requerimiento de pago recibido en este Descentralizado el 14 de julio de 2015, a través del oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, por el por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE y toda vez que el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición había otorgado autorización respectiva, se requirió el apoyo para disponer de recursos, pues se presentaba pagos pendientes en las partidas 14101 y 14105, ambas de seguridad social, al no estar sustentado normativamente, la retención de las cuotas obreras para ser aplicadas al sueldo de los trabajadores.

Probanza que en copias certificada se encuentra agregada a los autos del expediente en que se actúa y que se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos.

9.- DOCUMENTAL consistente en el oficio DGRH-DGAAOCSP-826-2015 del 4 de septiembre de 2015, por el que el Director General Adjunto de Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, informo al entonces Director de Administración que este Descentralizado contaba con los recursos suficientes para hacer frente al gasto de las partidas 14101 y 14105.

Por ende y derivado que ni la Subdirección a mi cargo ni el Departamento de Empleo y Remuneraciones durante el ejercicio 2013, tuvieron soporte jurídico-presupuestal alguno para la retención de las cuotas obreras al ISSSTE que sustentaran dichos movimientos, atento a que en las partidas correspondientes a riesgos 14101 y 14105 no se contaba con los recursos suficientes para su operación, resultó que con fecha 14 de julio de 2015, a través dl oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, requirió el pago de las cuotas obreras, haciéndose de conocimiento dicha situación al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, a efecto de resolver la problemática, por lo que a través del Memorándum del 3 de agosto de 2015, el entonces Director de Administración remitió al Subdirector de Recurso Humanos el citado orifico con la autorización del referido Director General en la procedencia de pago, no obstante lo anterior, el pago en comento ya había sido realizado con fecha 27 de julio de 2015, a efecto de no ubicarse fuera del termino concedido por la ley, para tales efectos.

Probanza que en copia certificad se encuentra agregada a los autos del expediente en que se actúa y que se relaciona con todos y cada uno de mis argumentos defensivos de las presunta responsabilidad señalada en el inciso B), del oficio citatorio para audiencia de ley.



10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, que me sea favorable, y que se deduzca del presente procedimiento y las constancias de autos del mismo..."

En relación a las anteriores probanzas ofrecidas por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, esta autoridad realiza el siguiente estudio y análisis: respecto a las probanzas marcadas con los numerales **1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9**; las mismas fueron consideradas como **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, ello con fundamento en los artículos 87, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Cabe señalar que dentro de la prueba marcada con el numeral **4** solo fueron admitidas las documentales consistentes en las Minutas de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo de fechas 27 de agosto, 28 de octubre de 2013, 14 de marzo, 9 de julio, 25 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015; atento a que dichas actas si se encuentran en los autos del expediente en que se actúa, hecho que no acontece con la Minuta ofrecida por la presunta responsable de fecha 13 de enero de 2014, por lo que dicha prueba fue desechada al no haber sido presentada por la incoada o bien por no haber señalado el lugar o la autoridad que resguarda dicha documental; por lo que hace a la prueba marcada con el numeral **6** fue considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, ello con fundamento en los artículos 87, 93 fracción III y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; por cuanto hace a la prueba marcada con el numeral **10** consistente en la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, con fundamento en los artículos 87 y 93 fracción VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tuvo por admitida; finalmente, por cuanto hace a la probanza marcada con el numeral **3**, la misma fue desechada en virtud de que la incoada fue omisa en exhibir la misma, ya que contrario a lo manifestado en el escrito de cuenta, en los autos del expediente en el cual se actúa no obra documento alguno que coincida con los datos de identificación señalados por ella, es decir, de autos no se desprenden seguimientos de la auditoria 05/2015 correspondientes a la observación 05; asimismo, la presunta responsable fue omisa en señalar el archivo o la autoridad que resguarda dichas documentales a efecto de solicitarle su remisión; por tanto, dichas documentales fueron desechadas por no haber sido ofrecidas correctamente. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Pruebas que al ser valoradas de forma concatenada con los argumentos expuestos por la aludida servidora pública, así como por esta autoridad administrativa en líneas que anteceden, no resulta suficiente para desvirtuar la conducta irregular que se le atribuyen en el presente expediente a la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, toda vez que: -----

"1.- DOCUMENTAL consistente en el Acta Pago de Riesgos" de fecha 17 de enero de 2011, suscrito entre el personal del Instituto de Ciencias Médicas y Nutrición y miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de éste Instituto Nacional."

Dicha prueba es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputa a la incoada, ya que la incoada pretende acreditar que "...desde el año 2011, no se contaba partida presupuestal para cubrir el pago del concepto 114 "Complemento de Riesgo", estableciéndose el compromiso de emitir el "Manual Interno para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos", que estableciera los criterios para el otorgamiento o retiro de beneficios adicionales y soportara pagos y retenciones pertinentes... Manual Interno éste que establecería quiénes y cuántos eran los trabajadores a los que se les aplicaría tanto el pago, así como la retención correspondientes al concepto 114..." lo cual atendiendo a los autos que integran el expediente en que se actúa y con el actuar de la servidora pública, se advierte lo contrario ya que la incoada si realizó el pago de las percepciones adicionando el concepto 114 durante el año dos mil trece, omitiendo realizar la retención correspondiente a las CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE y las CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. Por ende dicha documental resulta insuficiente.

"2.- DOCUMENTAL consistente en el "Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales que Soportara el Pago de Riesgos de la Secretaria de Salud"

Dicha prueba es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputa a la servidora pública multireferida, ya que la misma solo hace prueba plena de la normatividad contenida en ella más no de la conducta con la cual se desenvuelve en su empleo la incoada, ya que con dicho Manual no se justifica la omisión en la cual incurrió la incoada tal y como lo fue el omitir retener del entero de las Cuotas multireferidas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero



de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ese sentido dichas pruebas no le benefician ni le perjudican a la incoada.

"4.- DOCUMENTAL consistente en Minutas de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, ... las sesiones de 27 de agosto, 28 de octubre de 2013, 14 de marzo, 9 de julio, 25 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015..."

Por cuanto a la prueba que antecede, la misma resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputo a la incoada dentro del expediente en que se actúa, ya que de las Minutas de las Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo no se advierte justificación alguna para que la incoada no cumpliera con sus obligaciones en su carácter de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones y por ende dicha documental resulta insuficiente. -----

"5.- DOCUMENTAL consistente en el Memorándum del 3 de agosto de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración de este Instituto Nacional, a través del cual remitió al Subdirector de Recursos Humanos el oficio 120.125.1/0535/2015 del 30 de junio del mismo año, emitido por el Jefe de Servicios de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, en el que obra el visto bueno en la procedencia de pago de las cuotas obreras del Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición y Presidente del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo...

6.- DOCUMENTAL consistente en correo electrónico de 9 de abril de 2014, enviado por el Jefe de Departamento de Integración y Operación de Servicios Personales de los Institutos de Salud...

7.- DOCUMENTAL consistente en "Revisión de Gastos Personales" del 18 de septiembre de 2014, a través del cual la Directora General de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Secretaría de Salud, establece que las partidas 13404, 13301 y 13407, están sujetas a autorización, previa justificación normativa...

8.- DOCUMENTAL consistente en oficio DA/0162/2015 del 30 de julio de 2015, suscrito por el entonces Director de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición...

9.- DOCUMENTAL consistente en el oficio DGRH-DGAAOCSP-826-2015 del 4 de septiembre de 2015, por el que el Director General Adjunto de Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*informo al entonces Director de Administración que este Descentralizado
contaba con los recursos suficientes para hacer frente al gasto de las
partidas 14101 y 14105..."*

Respecto a las pruebas que anteceden, las mismas ni le benefician ni le perjudican, ya que dichas documentales no guardan relación alguna con los hechos materia de la irregularidad, pues tal y como se ha expresado en líneas anteriores, la incoada confunde cual fue la irregularidad que se le imputó, misma que en ningún momento tiene que ver con el hecho de que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizara el pago extemporáneo de las CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE y las CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ correspondientes al concepto 114 Complemento de Riesgo correspondientes al año dos mil trece, respecto de los trabajadores contenidos en el LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), o bien con las gestiones que el Instituto de referencia haya realizado para cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social para con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aunado a que tal y como se explicó anteriormente, el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control tuvo conocimiento de los hechos hasta el treinta de septiembre de dos mil quince, fecha en la cual la incoada ya había cometido la irregularidad que se le imputa; por tanto dichas documentales ni le benefician ni le perjudican a la incoada ya que las mismas no guardan relación alguna con la irregularidad. -----

"10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, que me sea favorable, y que se deduzca del presente procedimiento y las constancias de autos del mismo..."

Finalmente por lo que hace a esta prueba, consistente en la Presuncional en su doble aspecto legal y humano, no obran en el presente expediente elementos que hagan presumir a esta autoridad administrativa, una inexistencia de responsabilidad por parte de la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, sino por el contrario y como ya se determinó en líneas que antecede, existen elementos que acreditan la comisión de dicha conducta irregular por parte de la servidora pública referida, en los términos ya establecidos y que se tienen por insertos a su literalidad a fin de evitar repeticiones innecesarias. -----

No obstante, mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, la incoada señaló que respecto de la prueba marcada con el numeral 3 de su escrito de pruebas,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

se refería a la Auditoria número 06/2014 y no como erróneamente lo señaló como la auditoria 05/2015; en ese sentido, es de advertirse que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se encuentran documentales relacionadas con los seguimientos de la Auditoria Número 06/2014, correspondiente al Numero de Observación 05 de la Instancia Fiscalizadora AE; constancias de las cuales no se advierten elementos de convicción para desvirtuar la irregularidad que se le imputa a la incoada, por lo que dichas documentales no le benefician ni le perjudican a la incoada. -----

Atento a lo anterior, es evidente que de los medios de prueba ofrecidos por la incoada no resultaron suficientes para desvirtuar la irregularidad que le imputa dentro del expediente administrativo al rubro indicado. -----

IV.- Que la finalidad de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es la de suprimir y prevenir conductas irregulares cometidas por los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, a través de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y mediante la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes; en tal virtud, se procede a efectuar el análisis de todos y cada uno de los elementos que establece el artículo 14 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la luz del caso concreto, en los siguientes términos:-----

Quedó debidamente acreditado en el Considerando II del presente cuerpo legal, que la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, realizó la siguiente conducta irregular consistente en que: -----

"... No cumplió con el servicio que le fue encomendado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo y 22 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ello en el desempeño de sus funciones como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones en el Instituto Nacional de Ciencias y Nutrición Salvador Zubirán, ya que omitió durante el año 2013 retener de los sueldos de los Trabajadores el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que cada trabajador debía cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la percepción del "concepto 114 complemento de riesgo", tal y como se advierte del documento intitulado Reporte de Nómina de las 24 quincenas del año 2013, documento elaborado por el Departamento Empleo y Remuneraciones, dicha omisión se robustece con el documento intitulado

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114
COMPLEMENTO DE RIESGO (2013), documento que también fue elaborado
por dicho Departamento, en el cual se observa que se realizaron ajustes y
cálculos a las claves C-220, C-221, C-270, C-271, C-272, correspondientes a las
Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad
Avanzada y Vejez, respecto del concepto 114 Complemento de Riesgo.*

*Derivado de dichos ajustes y cálculos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas
y Nutrición Salvador Zubirán realizó los pagos extemporáneos correspondientes
a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad
Avanzada y Vejez, a cargo del concepto 114 Complemento de Riesgo
correspondientes al año de 2013, de la siguiente manera:*

CUOTAS OBRERAS AL ISSSTE

*Pagos visibles en las impresiones de las Declaraciones de Obligaciones de
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de los documentos intitulados
Reporte de CLC por folio.*

NÚMERO DE REFERENCIA	PERIODO DE PAGO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE TRAB	CLC	MONTO	FECHA DE PAGO
13109001012013120355	QNA: 01-2013	Extemporáneo	457	1365	13,039.52	27/07/2015
13109001022013120356	QNA: 02-2013	Extemporáneo	457	1366	12,961.42	27/07/2015
13109001032013120357	QNA: 03-2013	Extemporáneo	457	1367	13,024.83	27/07/2015
13109001042013120358	QNA: 04-2013	Extemporáneo	457	1368	12,938.93	27/07/2015
13109001052013120359	QNA: 05-2013	Extemporáneo	455	1369	12,868.69	27/07/2015
13109001062013120360	QNA: 06-2013	Extemporáneo	455	1370	12,749.45	27/07/2015
13109001072013120361	QNA: 07-2013	Extemporáneo	453	1371	12,666.51	27/07/2015
13109001082013120362	QNA: 08-2013	Extemporáneo	452	1372	12,608.61	27/07/2015
13109001092013120364	QNA: 09-2013	Extemporáneo	462	1373	12,825.34	27/07/2015
13109001102013120365	QNA: 10-2013	Extemporáneo	462	1374	12,850.81	27/07/2015
13109001112013120366	QNA: 11-2013	Extemporáneo	463	1375	12,850.09	27/07/2015
13109001122013120367	QNA: 12-2013	Extemporáneo	463	1376	12,834.41	27/07/2015
13109001132013120368	QNA: 13-2013	Extemporáneo	27	1377	1,812.19	27/07/2015
13109001142013120372	QNA: 14-2013	Extemporáneo	27	1378	1,809.61	27/07/2015
13109001152013120373	QNA: 15-2013	Extemporáneo	27	1379	1,806.25	27/07/2015
13109001162013120374	QNA: 16-2013	Extemporáneo	27	1380	1,797.57	27/07/2015
13109001172013120375	QNA: 17-2013	Extemporáneo	27	1381	1,794.33	27/07/2015
13109001182013120376	QNA: 18-2013	Extemporáneo	27	1382	1,784.13	27/07/2015
13109001192013120380	QNA: 19-2013	Extemporáneo	27	1383	1,850.12	27/07/2015
13109001202013120382	QNA: 20-2013	Extemporáneo	27	1384	1,838.35	27/07/2015
13109001212013120383	QNA: 21-2013	Extemporáneo	27	1385	1,835.31	27/07/2015
13109001222013120385	QNA: 22-2013	Extemporáneo	27	1386	1,815.33	27/07/2015
13109001232013120386	QNA: 23-2013	Extemporáneo	27	1387	1,812.36	27/07/2015
13109001242013120387	QNA: 24-2013	Extemporáneo	27	1388	1,798.80	27/07/2015

CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

*Pagos visibles en las impresiones de los Formatos de Pago "Línea de Captura
Extemporánea" y de los Comprobantes de pago de la Línea de captura de
referencia.*

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.**

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

LÍNEA DE CAPTURA EXTEMPORÁNEA	BIMESTRE DE PAGO	ENTIDAD RECUADADORA A PAGAR	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1-6091783-003-00006998772- 00000000000-000006998772-2- 012013-802-20150806-86	012013	Santander	457	05/08/2015	69,987.72
1-6091783-003-00006852660- 00000000000-000006852660-2- 022013-118-20150806-86	022013	Santander	455	05/08/2015	68,526.60
1-6091783-003-00006932988- 00000000000-000006932988-2- 032013-257-20150806-86	032013	Santander	464	05/08/2015	69,329.88
1-6091783-003-00000975853- 00000000000-00000975853-2- 042013-115-20150806-86	042013	Santander	27	05/08/2015	9,758.53
1-6091783-003-00000982078- 00000000000-00000982078-2- 052013-615-20150806-86	052013	Santander	27	05/08/2015	9,820.78
1-6091783-003-00000981411- 00000000000-00000981411-2- 062013-736-20150806-86	062013	Santander	27	05/08/2015	9,814.11

Así las cosas de dicha omisión se ocasionó una deficiencia en el servicio prestado por la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, ya que al no realizar la retención del entero de las Cuotas multicitadas dentro del plazo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tuvo que cubrir a partir de la fecha en que dichas Cuotas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago del entero de las cuotas así como los intereses moratorios y actualizaciones, ello en términos de lo establecido en el artículo 22 primer párrafo de la Ley antes descrita, lo que ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.) monto que se infiere de las Declaraciones de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y de la Línea de Captura Extemporánea, respectivamente, y que se desglosa de la siguiente manera:

- CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE

Se ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la falta de retención de las cuotas obreras del ISSSTE a los trabajadores señalados en el "LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013)" por un monto de \$151,349.72 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.); consecuentemente, al no realizar el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)

• CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Se ocasionó un daño económico a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la falta de retención de las Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a los trabajadores señalados en el "LISTADO DE PERSONAL POR QUINCENA DEL CONCEPTO 114 COMPLEMENTO DE RIESGO (2013)" por un monto de \$206,001.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL UN PESOS 53/100 M.N.); consecuentemente, al no realizar el entero de dichas cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los intereses moratorios por un monto de \$31,236.09 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad total de \$237,237.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.)

Por lo que dicha conducta es causa de responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que establece que todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben ajustarse a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar, entre otros, el principio de legalidad que es el que preserva el cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y que en el desempeño de sus obligaciones como servidores públicos. -----

Por lo que, una vez que fue debidamente acreditada la conducta infractora de la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, previamente a imponerle la sanción administrativa que en derecho corresponda, se procede a considerar los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

elementos que para tal efecto establece el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de contar con los elementos objetivos para su determinación, lo que se realiza de la manera siguiente: -----

A) Referente a la fracción I del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, es considerada grave por la consecuencia que trajo consigo la omisión que le es reprochada a la servidora pública referida, es decir con su actuar ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán que en su conjunto se obtiene la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), conforme al siguiente criterio jurisprudencial.-----

Época: Novena Época

Registro: 166295

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 139/2009

Página: 678

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la implicada, al momento de los hechos contaba con una edad de cuarenta y nueve años, con fecha de nombramiento al puesto de Jefe de Departamento el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con instrucción educativa de Licenciatura, con un sueldo mensual aproximado de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se advierte de las constancias que integran el



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

expediente laboral de la servidora pública de referencia, así como del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos de los Jefes de Departamento en Área Médicas del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; por lo que se le considera de nivel socioeconómico medio, toda vez que dicha percepción salarial es superior al salario mínimo general vigente, asimismo, por su nivel de estudios y cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se advierte que era el de Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, lo cual lo ubica como servidor público obligado a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con ello conocer la normatividad aplicable en el desempeño de las mismas; como es el dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

D) Respecto a la fracción IV, consistente en las condiciones exteriores y medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de hacer cumplir los preceptos jurídicos en los que se establezcan acciones, máxime si estas se refieren a la seguridad social de los trabajadores del Estado. -----

En el caso, la incoada faltó a su obligación retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas obreras del ISSSTE, Cuotas obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable. Por tanto, resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda la legalidad de los actos de los servidores públicos. -----

E) En cuanto a la fracción V relacionada con la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, esta autoridad administrativa si cuenta con antecedentes de que la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones de servidor público, establecidas por el artículo

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tal y como se acredita de la consulta realizada al Sistema de Servidores Públicos Sancionados, de las cuales se desprende que la servidora pública mencionada si cuenta con antecedentes de sanciones administrativas impuestas.-----

F) Por lo que se refiere a la fracción VI, relativa al monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones, al respecto cabe señalar que con la conducta imputada en el oficio citatorio 12/226/OIC-R/084/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES, ocasionó un daño al patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.), el cual se integra de las siguiente manera: -----

• CUOTAS OBRERAS DEL ISSSTE

Al no realizar el entero de las Cuotas Obreras del ISSSTE dentro del plazo establecido en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, por las cuotas de referencia la cantidad de \$151,349.72 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), más los intereses moratorios por un monto de \$14,343.70 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), con una actualización de \$10,279.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.). Por lo que de la suma de los tres conceptos antes descritos da la cantidad total de \$175,972.96 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.). -----

PAGO DE CUOTAS		INTERESES MORATORIOS		ACTUALIZACIÓN	
\$151,349.72	+	\$14,343.70	+	\$10,279.54	=
TOTAL					
\$175,972.96					

• CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Al no realizar el entero de las Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez dentro del plazo establecido en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Salud de referencia tuvo que cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieron exigibles en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal y como lo establece la Ley de referencia, por las **cuotas de referencia** la cantidad de **\$206,001.53** (DOSCIENTOS SEIS MIL UN PESOS 53/100 M.N.) más los **intereses moratorios** por un monto de **\$31,236.09** (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.). Por lo que de la suma de los dos conceptos antes descritos da la cantidad **total de \$237,237.62** (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.). -----

PAGO DE CUOTAS		INTERESES MORATORIOS	
\$206,001.53	+	\$31,236.09	=
TOTAL			
\$237,237.62			

Así las cosas, se desprende que de la sumatoria de los totales pagados extemporáneamente por las Cuotas Obreras del ISSSTE y las Cuotas Obreras al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez nos da un total de **\$413,210.58** (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.): -----

PAGO DE CUOTAS AL ISSSTE		PAGO DE CUOTAS OBRERAS AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	
\$175,972.96	+	\$237,237.62	=
TOTAL			
\$413,210.58			

Por lo que, considerando los elementos propios del cargo que desempeñaba la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES como Jefa del Departamento de Empleo y Remuneraciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y de un balance de los elementos que operan en su contra entre los que se encuentran sus circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico; que en las condiciones y los medios de ejecución no se advierte dolo, mala fe; sin embargo, se advierte un daño cometido a



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

la Institución de Salud referida; por lo que, atendiendo a la valoración de los elementos contemplados en el artículo 14 de la Ley de la Materia, se advierte que con la conducta irregular cometida por la servidora pública LOURDES MARTÍNEZ LAURELES es grave y ocasionó daño al patrimonio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; por lo que, le son aplicables los siguientes artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, así como las siguientes sanciones administrativas: -----

ARTÍCULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ARTICULO 15.- *Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.*

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Para los efectos de la Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

En ese sentido, se establece que en la época de ejecución de la conducta irregular (año de dos mil trece) el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, era el de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que, se procede a realizar el cálculo que establece el artículo el artículo 13 de la Ley en cita. -----

$$64.76 \times 30 = 1,942.80$$

$$1,942.80 \times 200 = 388,560.00$$

Atendiendo al contenido de líneas anteriores, se advierte que el daño causado por el servidor público asciende a la cantidad de **\$413,210.58**, es decir, dicha cantidad excede las doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal ahora Ciudad de México; sin embargo, también se advierte que la conducta causada por dicha servidora pública es grave, por lo que, encuentra en el supuesto jurídico establecido en los párrafos tercero y cuarto del mismo ordenamiento legal, mismos que establece que: -----

"Artículo 13.-...

... Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos..

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución...

Por ende, esta autoridad administrativa considera justo y equitativo imponerle las sanciones administrativas consistentes en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO por un periodo de DIEZ AÑOS y DESTITUCIÓN DEL CARGO DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES. -----

Asimismo, se advierte que resulta procedente imponerle una sanción económica, por lo que, para efecto del cálculo de la sanción económica de referencia, cobran relevancia los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

Tesis Jurisprudencial No. 2a. II/2009, visible en la página 473, Tomo XXIX, Febrero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala.

'RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

El indicado principio contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple cuando el legislador, en cualquier artículo de la ley, prevé que la suspensión, destitución, inhabilitación y las sanciones económicas deben aplicarse, por lo menos, de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, siendo válido que en un artículo de la ley se establezca alguna de las sanciones consistentes en la suspensión, destitución, inhabilitación y las económicas, y en otro los parámetros para individualizarla que, como mínimo, dispone el indicado artículo 113 constitucional, consistentes en los beneficios económicos obtenidos por el responsable y los daños y perjuicios patrimoniales causados, en virtud de que ese último artículo forma parte integrante de la ley, y no puede considerarse como ajeno, sin que en este supuesto se vulnere la disposición constitucional citada, ya que la técnica legislativa empleada no hace por sí sola inconstitucional el artículo que establece la sanción sin precisar los parámetros para su imposición, especificándolos en otra disposición del propio ordenamiento, pues el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones con base en los parámetros que, como mínimo, esa disposición constitucional establece, se cumple por contenerse en un acto formal y materialmente legislativo, dado que no se exige como requisito de validez que sea un solo artículo el que regule ambos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

extremos. En ese contexto, se concluye que el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos respeta el artículo 113 de la Ley Suprema, porque el legislador cumplió con el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción consistente en la inhabilitación derivada de conductas graves de los servidores públicos, al consignar en el artículo 14, fracción VI, de dicho cuerpo normativo, los requisitos ordenados por la Constitución relativos a que las sanciones deberán imponerse de acuerdo con el monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.'

SANCIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ECONÓMICO CAUSADO, EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA CONSUMACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA, ES IRRELEVANTE PARA GRADUARLA.

*El artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en desarrollo del postulado contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga oportunidad a la autoridad para graduar la **sanción económica** que imponga, **que podrá ser de hasta tres tantos del beneficio o lucro obtenido o de los daños o perjuicios causados, sin que pueda ser menor o igual a éstos.** Así, a partir de la teleología objetiva en que descansa la norma, los elementos que toma como base, tanto el Constituyente como el legislador para la imposición de la sanción, son el beneficio o lucro obtenido o el daño o perjuicio causado, **para de ahí graduarla en los mínimos y máximos** establecidos para su individualización, los cuales resultan relevantes, pues de ellos se advierte que la intención del propio Constituyente no fue obtener el resarcimiento del quebranto patrimonial sufrido, sino sancionar de manera ejemplar la actuación indebida del servidor público. En estas condiciones, el aludido precepto 15 otorga elementos claves para identificar el punto de partida y final que se tomarán en consideración para obtener el monto del beneficio obtenido o daño causado, los cuales deben iniciar desde el momento en que se realiza la conducta y hasta que ésta se consuma, o bien si es continua (de tracto sucesivo) respecto a los que se siguen causando con motivo de la materialización que acontezca en cada momento. Por tanto, el beneficio obtenido o el daño causado que servirá para graduar la referida sanción económica, debe calcularse hasta que la conducta se consume totalmente, sin que tenga trascendencia, que con posterioridad a esa consumación, se resarza parcial o totalmente el daño económico causado, dado que ese elemento es indiferente para la sanción que, como se dijo, no pretende, el resarcimiento patrimonial (reparación del daño), sino una medida ejemplar en relación con el mal causado.*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 384/2011. Alberto López Osorio. 22 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia. 159856. I.18o.A.24 A (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Pág. 2288.

Se tiene que el daño ocasionado fue por la cantidad de \$413,210.58 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.) misma que fue desglosada en líneas que anteceden, y que se tienen como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Por lo que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta autoridad considera justo y equitativo **augmentar el 25%** a la cantidad producto del daño, es decir, se aumentara la cifra de **\$103,302.64 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.)**, cantidad que es mayor a un peso pero menor a tres tantos del daño ocasionado por la servidora pública multireferida; en ese sentido, se tiene que de la suma del daño más la cantidad que se pretende aumentar para la imposición de la sanción es económica, consistente en el 25 % se tiene que: -----

DAÑO		%AUMENTO		SANCIÓN
\$413,210.58	+	\$103,302.64	=	\$516,513.22

Por tanto, atendiendo a los anteriores fundamentos y motivos, se considera justo y equitativo imponer a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, la sanción económica consistente en la cantidad de **\$516,513.22 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.)** misma que deberá hacerse efectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Lo anterior conforme: -----

Época: Novena Época
Registro: 181025
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tomo XX, Julio de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.301 A
Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos
Alfredo Soto Morales.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo
XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro:
"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL
ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53,
FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO
SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y
SEGURIDAD JURÍDICA."*

Asimismo, y tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos vertidos con
anterioridad; con fundamento en los artículos 13, fracciones III, IV y V, esta autoridad
considera justo y equitativo imponerle a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ
LAURELES**, las sanciones administrativas consistentes en **INHABILITACIÓN
TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL
SERVICIO PÚBLICO por un periodo de DIEZ AÑOS, DESTITUCIÓN DEL CARGO
DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES y
ECONOMICA por la cantidad de \$516,513.22 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL
QUINIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.)**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara existente la responsabilidad administrativa que le fue
atribuida a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, con base en los
Considerandos II y III, de la presente resolución, por lo que se le impone las
sanciones consistentes en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO por un
periodo de DIEZ AÑOS, DESTITUCIÓN DEL CARGO DE JEFA DEL
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES y ECONÓMICA POR LA
CANTIDAD DE \$516,513.22 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE
PESOS 22/100 M.N.);** por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21
fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores
Públicos, notifíquesele personalmente. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-R/0009/2016.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción II y 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, remítasele copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para su conocimiento, y con la finalidad de que **ejecute de inmediato** la sanción administrativa impuesta a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES**, consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES**; solicitándole remita a la brevedad a esta autoridad, las constancias que acrediten su ejecución, así como para que se integre una copia de la misma al expediente personal de la servidora pública sancionada.---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción III y 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ejecútase la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO por un periodo de DIEZ AÑOS**, misma que se hará efectiva a partir de la notificación a la servidora pública **LOURDES MARTÍNEZ LAURELES** de la presente resolución. -----

CUARTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Local de recaudación que corresponda, para por su conducto se realice el cobro de la sanción económica impuesta, como lo establece el artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Registro de servidores Públicos Sancionados, para los efectos establecidos por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Infórmese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR).-----

Así lo acordó y firma el **MTRO. RICARDO JOAQUÍN CONTRERAS SIERRA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Elaboró Licencia de Isabel Anahi Badillo Garmendia